



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“EL ALLANAMIENTO EN EL DIVORCIO CONTROVERTIDO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL DENTRO DE LA LEGISLACION ECUATORIANA EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL”.

Trabajo de Graduación previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTOR:

Vidal Alfredo Velasco Ortiz

TUTOR:

Dr. Jaime Tarquino Tipantasig M.S.C

AMBATO – ECUADOR

2014

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema: “EL ALLANAMIENTO EN EL DIVORCIO CONTROVERTIDO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL DENTRO DE LA LEGISLACION ECUATORIANA EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL”, Egresado de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la Evaluación del Tribunal de Grado, que el Honorable. Consejo Directivo de la Facultad designe para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 08 de Mayo del 2014

.....
Dr. Jaime Tarquino Tipantasig M.S.C

TUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros de Tribunal de Grado, APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema ““EL ALLANAMIENTO EN EL DIVORCIO CONTROVERTIDO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL DENTRO DE LA LEGISLACION ECUATORIANA EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL”, presentado por la Sr. VELASCO ORTIZ VIDAL ALFREDO, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato.....

Para constancia firman:

.....

Presidente

.....

Miembro

.....

Miembro

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “EL ALLANAMIENTO EN EL DIVORCIO CONTROVERTIDO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL DENTRO DE LA LEGISLACION ECUATORIANA EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL”, presentado por la Sr. VELASCO ORTIZ VIDAL ALFREDO , como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad de la autor.

Ambato, 08 de Mayo del 2014

El AUTOR

.....
Sr. Velasco Ortiz Vidal Alfredo

C.C. 180400646-6

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de ésta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autora

Ambato, 08 de Mayo del 2014

El AUTOR

.....
Sr. Velasco Ortiz Vidal Alfredo
C.C. 180400646-6

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Dios y a todas aquellas personas que depositaron su confianza en mí, a mi familia, que con su cariño incondicional, su tiempo ha sabido enseñarme a ser un hombre de bien,

Con todo el amor del mundo

Velasco Ortiz Vidal Alfredo

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por permitirme alcanzar cada una de mis metas y hacer de mí un fiel hijo suyo, a mis maestros que han compartido sus conocimientos y experiencias con cada uno de nosotros sus estudiantes, a mis amigos, compañeros.

Velasco Ortiz Vidal Alfredo

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Contenidos	
Portada	i
Aprobación del Tutor	ii
Aprobación del Tribunal de Grado	iii
Autoría	iv
Derechos de Autor	v
Dedicatoria	vi
Agradecimiento	vii
Índice General	viii
Índice de Cuadros.....	xii
Índice de Gráfico.....	xiii
Resumen Ejecutivo	xiv
Introducción	1

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Tema.....	3
Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	3
Macro	3
Meso.....	5
Micro.....	8
Análisis Crítico	11
Prognosis	12
Formulación del Problema	13
Interrogantes.....	13
Delimitación de la Investigación.....	13
Unidades Observación.	13
Justificación	14

Objetivos	15
Objetivo General	15
Objetivos Específicos:.....	15

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos.....	16
Fundamentación Filosófica	17
Fundamentación Legal	18
Constitución de la República	18
Matrimonio.....	30
Concepto de Matrimonio.-	30
Definición de Divorcio.-	34
Clases de Divorcio.-	36
Causales de Divorcio.-	40
El Adulterio.- Primera Causal de Divorcio.-.....	41
La Sevicia.- Segunda Causal de Divorcio.-	44
El Conflicto	56
Generalidades del Conflicto. Introducción.	56
Qué es el Conflicto.....	58
Conflictos Funcionales y Disfuncionales.....	59
Elementos y Principios de un Conflicto.....	60
Análisis del Conflicto.....	61
Derechos Humanos	66
Clasificación de los Principios Procesales:	69
Principios Fundamentales del Proceso Civil.-	70
Derecho Procesal.....	72
Principio de Economía Procesal.	74
Derecho Comparado.	77
Hipótesis:	80
Señalamiento de Variables.....	80
Variable Independiente:	80

Variable Dependiente:.....	80
----------------------------	----

CAPITULO III

METODOLOGIA

Enfoque de la Investigación.....	81
Bibliografía- Documental	81
De Campo	81
De Intervención Social o Proyecto Factible.....	82
Tipos de Investigación	82
Asociación de Variables.....	82
Operacionalización de las Variables	84
Técnicas e Instrumentos.....	86
Análisis e Interpretación de Resultados	87

CAPITULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Organización de Resultados.....	88
Análisis General y Comprobación de Resultados.....	112
Comprobación del Problema de Investigación	112
Verificación de Hipótesis.....	112

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	117
Recomendaciones:	118

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Datos Informativos.....	119
Antecedentes de la Propuesta.....	119
Justificación	120
Objetivos	121

General	121
Específicos	121
Análisis de Factibilidad.....	122
Fundamentación Teórica.....	124
Propuesta.....	125
Metodología	125
Modelo Operativo	125
Previsión de la Evaluación.....	125
Bibliografía	128
Cuerpos Legales.....	130
Linkografía:.....	131
Anexos	132

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro 1 Población y Muestra	82
Cuadro 2 Variable Independiente:	84
Cuadro 3 Variable Dependiente: Principio de Celeridad.....	85
Cuadro 4 Plan de Procesamiento de Información.....	86
Cuadro 5 Pregunta 1	89
Cuadro 6 Pregunta 2.....	91
Cuadro 7 Pregunta 3.....	93
Cuadro 8 Pregunta 4.....	95
Cuadro 9 Pregunta 5.....	97
Cuadro 10 Pregunta 6.....	99
Cuadro 11 Pregunta 7.....	101
Cuadro 12 Pregunta 8.....	103
Cuadro 13 Pregunta 9.....	105
Cuadro 14 Pregunta 10.....	107
Cuadro 15 Pregunta 11.....	109
Cuadro 16 Pregunta 12.....	111
Cuadro 17 Verificación de la Hipótesis	113
Cuadro 18 Cálculo del Chi cuadrado	114

ÍNDICE DE GRÁFICO

	Pág.
Gráfico 1 ÁRBOL DE PROBLEMAS.....	10
Gráfico 2 Categorías Fundamentales	27
Gráfico 3 Constelación de la variable independiente.....	28
Gráfico 4 Constelación de la variable dependiente.....	29
Gráfico 5 Pregunta 1	89
Gráfico 6 Pregunta 2	91
Gráfico 7 Pregunta 3	93
Gráfico 8 Pregunta 4	95
Gráfico 9 Pregunta 5	97
Gráfico 10 Pregunta 6	99
Gráfico 11 Pregunta 7	101
Gráfico 12 Pregunta 8	103
Gráfico 13 Pregunta 9	105
Gráfico 14 Pregunta 10	107
Gráfico 15 Pregunta 11	109
Gráfico 16 Pregunta 12	111
Gráfico 17 Campana de Gauss (verificación de hipótesis).....	115

RESUMEN EJECUTIVO

En el presente trabajo de investigación enfocaremos el allanamiento en el divorcio controvertido por parte del demandado para sus efectos en la parte actora, y así garantizar el principio de celeridad que menciona la legislación ecuatoriana.

Para lo cual se realizara un análisis minucioso de los efectos del divorcio y su filosofía con los efectos en la sociedad conyugal, tanto material como en lo afectivo y social; siendo una de las partes principales el de garantizar el bien común de los hijos y la distribución equitativa de los bienes tanto materiales como inmateriales, pero si a esto la parte demandada se allana a todo lo solicitado por la parte demandante entonces se estaría llegando a la solución del litigio, y como principio de ejecutividad de todo proceso en juicio.

El objetivo principal de la legislación ecuatoriana es llegar a dar fin a una controversia suscitada de manera equitativa donde las partes no salgan afectadas y si es posible lleguen a un entendimiento mutuo.

Por ello en el allanamiento por parte de la persona demandada en todos los aspectos y como cumplimiento al pedido de parte de la demandante, una vez que se llega a su objetivo, el juez al observar e 3l cumplimiento del objetivo judicial está en la potestad de dar por terminado el litigio, y dictar sentencia.

Para lo cual se analizara en forma detallada utilizando la deducción y la inducción: las partes procesales, el allanamiento, los principios del matrimonio, las causales del divorcio, efectos del mismo, seguridad de los hijos, y el futuro de los bienes. una vez analizado los temas e instituciones que tienen que ver con la investigación, entraremos a analizar el principio de celeridad que es uno de los temas más importantes y de utilidad que ha brindado la Revolución Ciudadana en la nueva administración de justicia, es decir que la solución de controversias sea: clara, veraz, oportuna y justa.

Es necesario recalcar que en el Marco Teórico se enfoca toda la doctrina existente con pequeños aportes del investigador sobre la temática, con el debido proceso explicado en el Marco Metodológico, resaltando la posible solución al tema planteado en la Propuesta de una manera operativa didáctica y legal.

Descriptorios de la investigación:

Allanamiento, partes procesales, demanda, demandante, demandado, principio de celeridad, divorcio, controvertido, mutuo acuerdo, sentencia ejecutoriada.

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación tiene como tema: “EL ALLANAMIENTO EN EL DIVORCIO CONTROVERTIDO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL DENTRO DE LA LEGISLACION ECUATORIANA EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL”.

De manera que se puedan aplicar los preceptos constitucionales que constan en nuestra legislación.

Está estructurado por seis capítulos.

El Capítulo I denominado: El Problema contiene: el Planteamiento del Problema, el Análisis Macro, Meso y Micro que hace relación al origen de la problemática es decir enfoca todas las controversias que existen en el divorcio con un panorama Nacional e Institucional respectivamente.

Además contiene el Árbol de Problemas, el Análisis Crítico, la Prognosis, las Interrogantes, las Variables Independiente y Dependiente, la Delimitación del Objeto de la Investigación, Delimitación del Contenido, la Delimitación Espacial y Temporal, las Correspondientes Unidades de Observación, la Justificación del Problema y los Objetivos que persigue el allanamiento en un juicio de divorcio y la aplicación del principio de celeridad.

El Capítulo II denominado: Marco Teórico, se fundamenta en una visión Filosófica, Doctrinal y Legal, del allanamiento en un juicio de divorcio las distintas acepciones que permitirán argumentar científicamente y doctrinariamente las variables de la investigación como su aplicación del principio de celeridad contiene además Antecedentes Investigativos, así como también la Hipótesis y el señalamiento de las Variables.

El Capítulo III denominado Marco Metodológico, se plantea desde el Enfoque Crítico Propositivo, de carácter cuali-cuantitativo. La modalidad de la investigación con la asociación de variables que nos ha permitido estructurar predicciones claras y objetivas sobre el allanamiento y el principio de celeridad, además se indicó la Población y Muestra del Problema en estudio, se mostró la Operacionalización de Variables (independiente y dependiente), el Plan de Recolección de Datos a seguir, considerando que puede ser mediante una Entrevista o Encuesta en el lugar de los hechos y el correspondiente Procesamiento de la Información.

El Capítulo IV denominado Marco Administrativo donde se analizó los diferentes medios que permiten ser útiles e intervenir en el presente trabajo investigativo, tales como los Recursos Humanos, Materiales, Económicos, el presupuesto necesario para su desenvolvimiento y un elemento importante para la organización del trabajo como es el Cronograma.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Tema

“EL ALLANAMIENTO EN EL DIVORCIO CONTROVERTIDO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL DENTRO DE LA LEGISLACION ECUATORIANA EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL”.

Planteamiento del Problema

Contextualización

Macro

El allanamiento es el reconocimiento, aceptación o adhesión que hace expresamente el demandado a la pretensión que ha hecho valer el demandante en su libelo, tanto en sus fundamentos de hecho como de derecho.

El allanamiento puede ser expreso o tácito. Es expreso cuando contiene en un documento en el que se hace este reconocimiento. Es tácito no cuando el demandado no contesta (situación de la rebeldía), sino cuando el demandado ejecuta por sí mismo lo que el demandante está pidiendo en su demanda. Por ejemplo, si el demandante quiere que le sean pagados \$1.000.000, más los intereses y las costas, el demandado, en vez de hacer otra cosa, va al banco y paga.

El allanamiento importa un reconocimiento de los hechos y del derecho alegados por el demandante. Este reconocimiento puede ser total o parcial.

La justicia a nivel mundial y a través de la historia tiene un solo significado, dar a quien lo que le corresponde.

Según Adnés, Pierre: El Matrimonio, Barcelona, Editorial Herder, 1973, p.157.

Cuando la justicia no actúa efectivamente en las ciudades del país, se ve envuelta una pesadilla judicial, donde el ciudadano prefiere continuar con la condición en la que se encuentra porque no ve lejana la solución de su problema, no sólo por la pérdida de tiempo sino porque también se encuentra inmerso la condición económica, es indispensable poner a colación que la administración de justicia tiene como fin buscar la verdad de los hechos y restituir los derechos afectados, por ello es fundamental tratar de no engorrazar el procedimiento, no hacerlo tedioso y largo, cierto es que cuando existe un juicio de divorcio controvertido, existe una contraparte que se encuentra afectada, con ello si las partes procesales en el transcurso del juicio de divorcio controvertido llegarán a allanarse a la demanda, el procedimiento debería ser más rápido y eficaz, porque aun existiendo una controversia se está tratando de solucionar de la forma más oportuna, por lo que es inútil abrir el término de prueba y continuar un procedimiento que puede ser solucionado de forma inmediata en cumplimiento al principio de celeridad.

Cuando la norma sustantiva civil no regula eficientemente el ejercicio de los derechos y principios constitucionales que se encuentran prescritos en las diferentes legislaciones del mundo así en la nuestra, la Constitución de la República, artículo 169, que tipifica: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso”, estos principios debe ser de mayor interés para el sistema procesal y sobre todo para la seguridad jurídica. En el presente caso sobre el allanamiento en los juicios de divorcio controvertidos no se da en el cien por ciento de los casos, porque siempre se abre la causa a prueba y se continúa con todo el trámite ordinario, por lo que el allanamiento se convierte en una simple figura y nada más.

Meso

Con la adopción de un nuevo Estado de derechos y justicia por la norma constitucional, se ha podido establecer que el Estado ecuatoriano se preocupa por la protección y garantía tanto de los derechos como de los principios constitucionales, siendo de esta forma así que regula el sistema procesal a través de la aplicación de los principios de celeridad, contradicción, concentración, dispositivo en fin, principios que buscan retornar la confianza en la administración de justicia, como lo establece la Constitución en su artículo 169 que determina: “El sistema procesal es un medio para la realización de justicia.

Las normas procesales consagraron los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso..”, es por ello que no solo establece para causas penales ni laborales, sino para todas las ramas como en materia civil, que como es de conocimiento son las causas más tramitadas con órgano judicial, y que aún no se cumple con facilitar y proteger los derechos de forma inmediata como es en el caso del divorcio controvertido, que al ser activada la institución jurídica del allanamiento total de la demanda debería establecerse un procedimiento especial que permita terminar y resolver inmediatamente la causa, cumpliendo con los principios mencionados.

El Ecuador de acuerdo a la norma constitucional dispone que la administración de justicia no dejará de cumplirse por la sola omisión de formalidades, es así que también es necesario mencionar y auto dimensionar a la realidad procesal, que lamentablemente se ha expuesto a cambios en la administración de justicia, pero que aún no resaltan los resultados correspondientes, de esta forma se trata proteger los derechos de los sujetos procesales en las distintas instancias y etapas en cualquier causa, dentro de la administración de justicia existe una serie de facultades para accionar vías judiciales para activar la defensa y reconocimiento de los derechos reales y personales.

De esta forma la presente investigación tratará de transformar la visión equivocada que tiene el juez sobre continuar la causa en los divorcios controvertidos donde el demandado se allana a la demanda y que por principio de celeridad debería culminar con el mismo.

En los juicios de divorcios controvertidos la figura jurídica del allanamiento a la demanda no cumple con su naturaleza por la que fue creada, por cuanto el demandado expresa su voluntad de no litigar, o sea que está de acuerdo con el libelo de la demanda y que ponga fin a la Litis, porque también es su voluntad de dar por terminado el vínculo matrimonial que los une; sin embargo, el Código Civil en su artículo 121, es imperativo al establecer que obligatoriamente se debe abrir la causa a prueba y continuar normalmente el trámite, debiendo aclarar que esto se lo hace en el cien por ciento de los casos revisados en el juzgado tercero de lo civil en la ciudad de Ambato.

De esta forma se incumple y contradice lo tipificado en el Art. 169 de la Constitución de la República al abrirse la causa a prueba a pesar del allanamiento a la demanda y peor aún tomarse en cuenta el allanamiento como una aceptación no valida porque se tiene que recurrir y seguir en el proceso sin que se dé por terminado la causa con la evacuación de la prueba de la parte actora, de esta forma se puede ver que si existe una vulneración de los principios constitucionales al igual que se atenta con la administración de justicia, ya que por parte del demandado, repercute en la acumulación de expedientes en los Juzgados y el retardo en el despacho de los mismos, a diario podemos palpar la serie de problemas e inconvenientes que tienen que pasar los abogados en libre ejercicio profesional, cuando sus peticiones no son atendidas oportunamente, por la cantidad de juicios que tiene que despachar los jueces, lo cual hace imposible dar trámite oportuno a todos los juicios que se ventilan en su despacho.

Tanto actor como demandado al tener que formular pruebas de cargo y descargo, principalmente al demandado se lo obliga a litigar a pesar de su predisposición a dar fin a la contienda legal, para esto, tiene que invertir tiempo y dinero.

Además el Art. 121 del Código Civil, contradice totalmente el principio de la supremacía constitucional, contemplado en el Código Orgánico de la Función Judicial, que en su Art. 4 dispone: “Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrán restringir, menoscabar o inobservar su contenido”. Así como también se contrapone al principio de celeridad prescrito en el Art. 20, Ibídem: “La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo en los casos que la ley disponga lo contrario”.

La Constitución de la República del Ecuador, realizada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, publicada el 2 de octubre del año 2008, en el Registro Oficial N° 449, vela por el derecho a la familia y fundamentalmente el derecho al matrimonio de acuerdo con el artículo 67 inciso tercero, que estipula: “El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal”. Con esta conceptualización se entiende que el matrimonio es un tipo contractual, es así que Pierre Adnés, indica que el matrimonio es un contrato solemne, la cual nos permite relacionar con la definición que trae nuestro Código Civil sobre esta institución civil. “Llámesse, de manera general, contrato el consentimiento o acuerdo por el que dos o más personas se comprometen a una cosa respecto de otra o de otras”.

Que el matrimonio, considerado en el acto por el que se constituye sea un contrato, resulta de lo que acabamos de decir, pues “consiste en el consentimiento mutuo por el que dos personas legítimas se obligan recíprocamente a llevar vida común, a ayudarse mutuamente y a procrear una descendencia, o por lo menos se confieren este derecho”.

Así como también se reguló el inicio del vínculo matrimonial, también el marco jurídico se preocupó por terminar con este vínculo jurídico dando paso al juicio de divorcio consensual o controvertido lamentablemente en la actualidad y a pesar de los cambios dados en la administración de justicia estos procesos se han convertido en lentos, demorosos, engorrosos que conlleva tiempo y gasto económico, a pesar que los sujetos procesales lleguen a un acuerdo, dentro del proceso tiene que seguirse el procedimiento establecido, dejando atrás los principios en que se basa el sistema procesal.

Micro

En los juicios de divorcio contenciosos o controvertidos se admite la figura jurídica del allanamiento que como se entienda es el reconocimiento expreso de las cuestiones que se presentan en el libelo de la demanda, que pueden ser totales o parciales, que no solo es aplicada por el Ecuador, sino que también es reconocida por otras legislaciones, y es la consecuencia de la presentación de la demanda, al tener el concepto claro de lo que se trata el allanamiento se debe considerar que debería ser aplicado a cabalidad dentro de su naturaleza jurídica para la cual fue creada, ya que en este sentido se acepta las pretensiones del libelo de la demanda, que finalmente podría terminar de forma rápida y eficaz sobre el problema jurídico.

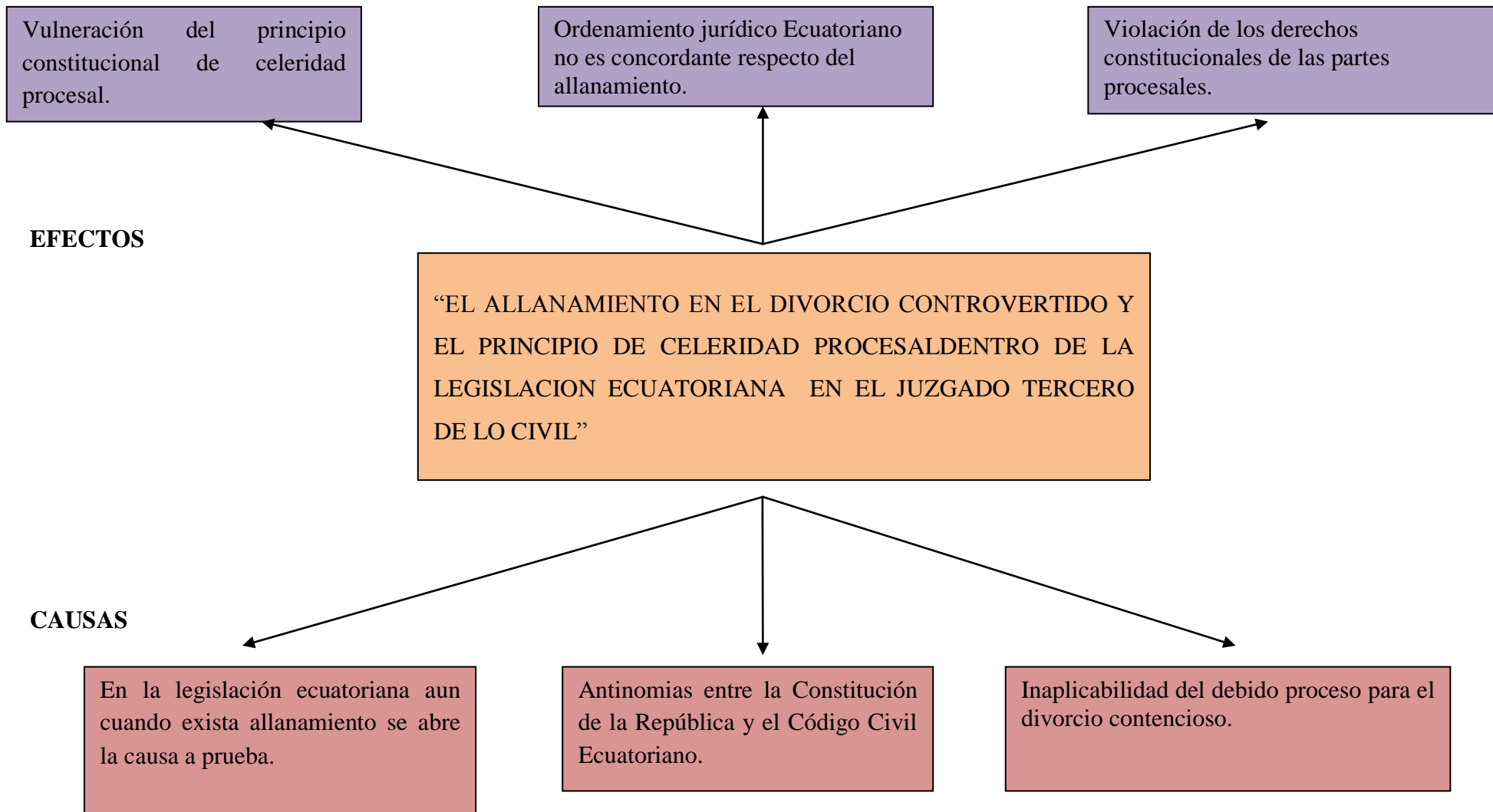
No se debe dejar de lado lo que menciona la doctrina sobre el allanamiento que no solo es un acto procesal, sino que se puede entender como un negocio jurídico procesal, según la terminología y doctrina italiana pretender considerar que es una declaración de voluntad de las partes, que tiende a modificar o extinguir la relación procesal trabada convirtiéndose en una jurisdicción voluntaria, por lo que en la práctica se encuentra desnaturalizada, por lo que el allanamiento debería tomarse con el fin de terminar con el juicio y que ponga fin a la Litis, porque en este caso se reconoce la voluntad de romper con el vínculo matrimonial.

Es totalmente contraproducente y fuera de la objetividad procesal aplicar lo que estipula el artículo 121 del Código Civil, al establecer que luego del allanamiento de la demanda por parte del demandado se abra de forma obligatoria la causa a prueba y continuar con un trámite que ya no tendría sentido.

Por lo que se hace necesario preguntar si el allanamiento es practicado también con la combinación de los principios procesales que contempla el Art. 169 de la Constitución de la República, ya que al presentarse y aceptarse se evitaría la acumulación de expedientes en los Juzgados y el retardo en el despacho.

Con esto se pretende velar los derechos del actor y demandado al tener que formular pruebas de cargo y descargo, principalmente al demandado se lo obliga a litigar a pesar de su predisposición a dar fin a la contienda legal, para esto, tiene que invertir tiempo y dinero, y lo que es peor se da en el cien por ciento de los casos revisados en juzgado tercero de lo civil con sede en el cantón Ambato, cuestión por más ilógica, por cuanto si el demandado se allana a la demanda, es porque está de acuerdo con todos los planteamientos de la misma y la figura del allanamiento debería servir para agilizar los procesos, sin que sea necesario practicar pruebas para establecer el divorcio.

Gráfico 1 ÁRBOL DE PROBLEMAS



Fuente: Grafico 1
Elaboración: Vidal Velasco

Análisis Crítico

Para enfocar las principales causas que llevan al incumplimiento del allanamiento en el juicio de divorcio contencioso. Es necesario recordar que la creación de la institución jurídica del allanamiento trata de culminar con el proceso judicial, de tal forma que el marco jurídico regula su ejecución sin la aplicación de los preceptos constitucionales, así una de las primeras causas es que en nuestra legislación actualmente se encuentra totalmente fuera de la objetividad del desarrollo del proceso que se realiza para la demanda de divorcio contencioso, inaplicando los principios constitucionales tipificados en el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre los sistemas procesales y los principios que deberían tomarse en cuenta, de acuerdo con ello el allanamiento a la demanda por parte del demandado da por terminado la Litis. Por ello aun cuando existe allanamiento por parte del demandado sobre las pretensiones de la parte actora en el juicio de divorcio contencioso sigue con su naturaleza abriéndose la causa a prueba y concluyendo totalmente el juicio hasta la sentencia esto da lugar que se vulnere el principio constitucional de celeridad procesal.

Una de las segundas causas para el problema en mención, es la vulneración de los derechos de los sujetos procesales por la antinomias (Contraposición de ideas entre dos o más leyes o dos artículos de la misma ley, o de la Constitución con la diferentes leyes) entre la Constitución de la República y el Código Civil ecuatoriano consecuencia de esto tenemos que el ordenamiento jurídico ecuatoriano no es concordante en relación al allanamiento para los casos de divorcio contencioso dilatándose postergándose e incumpliendo con el objetivo de solucionar en el menor tiempo posible la Litis ocasionada. Otra de las causas importantes que sobresale en el problema en mención es la inaplicabilidad del debido proceso para los divorcios contenciosos lo que se irrespeta a un mandato constitucional y se deja en total indefensión al demandado y porque no decir a las partes, dando como resultado la violación de los derechos constitucionales de las partes procesales, consiguiendo así que la justicia ecuatoriana cada vez sea más criticada.

Prognosis

La administración de justicia ha tenido un cambio radical En el Ecuador pero únicamente en su estructura y parte física, ya que las normas no responden a la realidad ecuatoriana, lastimosamente se puede mencionar que aún existe la acumulación de procesos y el retardo de las diligencias que no sólo son por la falta de personal o de especialización sino que el marco jurídico, que en este caso es la norma adjetiva civil, aun no se enfoca y enmarca preceptos que pueden efectivizar los derechos del demandante y demandado. Si la situación identificada respecto del allanamiento a la demanda en el divorcio contencioso no cambia en cuanto al contenido de la normativa la vulneración del principio de celeridad procesal para las partes es mayor generando impacto en los derechos prescritos en la constitución.

La inseguridad jurídica continua y lo que es más la desconfianza , pero se ha dejado de lado el desarrollo de institución jurídica como es el divorcio que tienen origen desde épocas remotas, y que al tener un procedimiento establecido no se ha dado la importancia de renovar estos procedimientos o por lo menos tratar de que la norma garantice algunos derechos, de tal forma que si continua la aplicación de un procedimiento normal en un juicio de divorcio cuando se allana el demandado no garantizará de ninguna forma el cumplimiento de los derechos y principios constitucionales aplicables en el sistema procesal, siendo así improcedente el allanamiento en los divorcios contenciosos por ser el matrimonio de interés público más no privado.

Al no permitir el fin de la Litis con el allanamiento en el divorcio contencioso se irrespeta la voluntad de las partes procesales, entonces se considera que la justicia es totalmente lenta y vulnera los derechos de los litigantes, con el aumento de estos procesos judiciales se llegará a congestionar a la administración de justicia y se retardará los procesos en mayor grado para quienes acuden a estos órganos a exigir el reconocimiento o restitución de un derecho y por ende soluciones jurídicas rápidas. Aumentando así la desconfianza y el resentimiento social

Formulación del Problema

¿Cómo el allanamiento en el juicio de divorcio contencioso vulnera el principio de celeridad en el juzgado tercero de lo civil del cantón Ambato, en el periodo 2012-2013?

Interrogantes

¿Cómo se aplica el allanamiento, en el juicio de divorcio contencioso?

¿Qué consecuencias acarrea la inaplicabilidad del principio de celeridad?

¿Cuál será la mejor alternativa de solución en el incumplimiento del allanamiento en el divorcio contencioso?

Delimitación de la Investigación

Campo: Jurídico

Área: Civil

Aspecto: Celeridad procesal.

Delimitación Espacial.- La investigación se realizará en el juzgado tercero de lo civil del cantón Ambato.

Delimitación Temporal

Se establece como periodo de investigación el año 2013.

Unidades de Observación.

Jueces del juzgado tercero de lo civil del cantón Ambato.

Abogados en libre ejercicio profesional.

Personas afectadas.

Estudiantes de derecho.

Justificación

Importancia.-La investigación que se requiere realizar es de vital importancia por cuanto se ha visto que la administración de justicia, está actualmente buscando una alternativa correcta, por cuanto se han propuesto cambios radicales para que se pueda cumplir con los principios y las funciones del poder de justicia, así que el Estado trata de buscar la forma que pueden armonizar la relación de los ciudadanos con el país, de tal manera se ha visto la imperiosa labor de realizar una reforma al Código Civil, cuando el demandado se allana a la demanda en el juicio de divorcio contencioso, para evitar el trámite lento y engorroso, así como también evitar la vulneración del principio de celeridad y economía procesal, porque es el deseo tanto del actor como del demandado dar por terminado el vínculo matrimonial que los une, más bien en este caso la ley debe permitir la celeridad y ahorro procesal, para no ocasionar la acumulación de juicios en los juzgado tercero de lo civil de la ciudad de Ambato.

Interés.- la investigación es de sumo interés ya que los jueces deben dedicar este precioso tiempo a despachar otras causas rezagadas, que igual o mayor importancia requieren para las partes procesales con sed de justicia y que en muchas ocasiones después de haber litigado por varios años la decisión en una causa implica o no llena las expectativas que tenían cuando se produjo el problema o litigio que conllevó acudir a la justicia y obtener una resolución o sentencia por parte del juez en forma inmediata; sin embargo, el Art. 121 del Código Civil, vigente coarta el principio de celeridad y economía procesal consagrado en la actual Constitución, y en el Código Orgánico de la Función Judicial por lo que está plenamente justificado, útil y conveniente hacer una reforma a la disposición legal antes invocada que permita dar fin a los juicios de divorcio contenciosos cuando exista el allanamiento a la demanda y de esta forma estar a tono con la establecido en la Constitución, que vengo argumentando y haciendo referencia.

Impacto.- El impacto que se lograra con la presente investigación y la reforma pertinente se beneficiaran las partes litigantes, los juzgados con menos carga en el trabajo y el Estado tiene que invertir menos en personal, en el presente caso los señores Jueces del juzgado tercero de lo civil de la ciudad de Ambato, que hoy son los encargados de tramitar los juicios de divorcio contenciosos, tendrían mayor tiempo para despachar otras causas y no congestionar el sistema.

Factibilidad.- El allanamiento en los juicios de divorcio contencioso es factible por que se da la posibilidad de que cada una de las partes ponga su voluntad, sus acuerdos, su deseos, en ejecución y su fiel cumplimiento, sin ir en contra de las normas constitucionales ya que se estaría cumpliendo con un principio de nuestra carta magna como es el principio de celeridad, y así alcanzar el bien común que tiene como objetivo nuestra constitución de derechos.

Objetivos

Objetivo General

Analizar sobre la falta de un procedimiento determinado para el allanamiento a la demanda en el juicio divorcio contencioso y la vulnerabilidad en el principio de celeridad.

Objetivos Específicos:

Determinar el proceso de aplicabilidad del allanamiento, en el juicio de divorcio contencioso.

Establecer las consecuencias de inaplicabilidad del principio de celeridad establecido por la constitución.

Elaborar la mejor alternativa de solución para el incumplimiento del allanamiento en el divorcio contencioso.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos

Conforme la investigación que se ha realizado se puede ver que dentro de las distintas Universidades de la ciudad no se ha podido encontrar temas similares referentes al objeto de investigación, aunque existe en los temas referentes una sola variable con el divorcio controvertido o contencioso, pero que se encuentra inclinada a los recursos de impugnación y fue elaborado por Jeannette Jordán que tiene como sustento de trabajo: “La fundamentación jurídica del recurso de apelación de las sentencias de divorcio controvertido en los proceso de la Corte de Justicia” quien llega a las siguientes conclusiones:

- Se ha podido determinar que la inexistencia de fundamentación en el recurso planteado se debe a la que la ley no lo determina, existiendo un vacío legal que permite que todas las personas puedan apelar con o sin justa causa. Es necesario establecer que la fundamentación jurídica es muy importante para poder determinar motivos y razones eficaces con una crítica concreta y razonada, de modo que, una fundamentación en el hecho y el derecho requiere efectuar un análisis profundo de las razones fácticas y jurídicas del caso concreto y una crítica razonada del fallo apelado.

- La acumulación de procesos, se debe al exceso número de juicios que por la falta de fundamentación jurídica suben a la Corte y adicionalmente los Juicios en otras materias, lo cual genera dicha acumulación; la falta de jueces es otro motivo que crea la acumulación de proceso, ya que al tratarse de tres jueces, es imposible que se despache con prontitud.

□ Es estudio planteado determinó, que se debe exigir que los recursos de apelación en las sentencias de divorcio estén debidamente fundamentados conforme a derecho, mediante una reforma que establezca de una manera obligación de clara y precisa La fundamentar el recurso planteados, evitando así la aglomeración de causas en la Corte Provincial de Tungurahua. Información que servirá como punto de partida y de comparación para el trabajo investigativo del allanamiento en el juicio de divorcio contencioso y el principio de celeridad en el juzgado tercero de lo civil del cantón Ambato, en el periodo 2012-2013 por lo tanto, se hace aún más necesaria la elaboración de esta investigación, siendo original y pertinente.

Fundamentación Filosófica

Como estudiantes de Derecho sabemos que los fundamentos de hecho y de derecho es necesario para toda motivación jurídica, más aun en investigaciones de tanta trayectoria por ello me permito establecer las fundamentaciones que permitirá justificar el presente trabajo investigativo, enfocándose en esta caso en criterios y paradigmas de acuerdo con la visión del mundo, sobre un paradigma natural, a fin de descubrir y comprender los fenómenos que interactúan alrededor de la realidad social ecuatoriana, y por ende las circunstancia que se pretende dar solución la presente investigación, conforme a lo expuesto la investigación se fundamenta en el paradigma naturalista, convirtiéndose en partes integrantes del fenómeno, a investigar.

Considerando un concepto que presenta González (2003), quien sostiene que el paradigma naturalista estudia las situaciones ubicándolas en el mundo real, tal y como se desenvuelven naturalmente; hay una actitud no manipuladora, no obstruida y abierta a lo que surja, sea lo que sea hay una ausencia de restricciones o resultados predeterminados. Este paradigma intenta sustituir las nociones científicas de explicación, predicción y control del paradigma positivista por las bases de comprensión, significado y acción, que aporten con un cambio significativo a quien hará uso de la investigación.

Fundamentación Legal

Para la fundamentación legal del presente trabajo de investigación, nos regiremos al Art. 425 de la constitución ecuatoriana quien nos explica. Cuál es el orden de las leyes, por ende los normativos que respaldan el presente trabajo así:

Constitución de la República

La Constitución de la República, publicada en le R.O. No. 449:20-oct-2008, pg. 26, en sus artículos 75 y 76 manifiesta. “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”.

Art. 76.- “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas”:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a.- Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. m.- Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Código Civil

El Código Civil, publicado en le R.O. No. 46 del 26 de junio del 2005 2, Pág. 81 y siguientes dice:

Art. 81.- Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.

Art. 106.- El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en este Código. De igual manera, no podrá contraer matrimonio, dentro del año siguiente a la fecha en que se ejecutorió la sentencia, quien fue actor en el juicio de divorcio, si el fallo se produjo en rebeldía del cónyuge demandado.

Art. 111.- En los juicios de divorcio, el menor de dieciocho años deberá estar representado por su curador general o por un curador especial.

Art. 115.- Para que se pronuncie la sentencia de divorcio, es requisito indispensable que los padres resuelvan sobre la situación económica de los hijos menores de edad, estableciendo la forma en que deba atenderse a la conservación, cuidado, alimento y educación de los mismos. Para este efecto, se procederá en la misma forma que cuando se trata de disolución del matrimonio por mutuo consentimiento.

En la audiencia de conciliación en los juicios de divorcio, el juez, aparte de buscar el avenimiento de los litigantes, se empeñará en que se acuerde todo lo relacionado con la alimentación y educación de los hijos, fijando cantidades precisas y suficientes, en armonía con las posibilidades de los padres. Se acordará también el cónyuge que ha de tomar a su cargo el cuidado de los hijos; este acuerdo podrá modificarse en cualquier tiempo, por el juez ante quien se hizo, cuando se presenten pruebas suficientes a juicio del juez, que den fundamento para la modificación.

Art. 118.- Toda demanda de divorcio de un cónyuge contra el otro se tramitará en juicio verbal sumario.

Art. 119.- La citación con la demanda de divorcio al cónyuge demandado se hará en la forma determinada en el Art. 91 del Código de Procedimiento Civil, salvo el caso del Art. 83 del mismo Código.

Cuando no sea posible determinar la residencia del cónyuge demandado, la citación con la demanda se la hará expresando esa circunstancia, por tres veces, en un periódico del lugar del juicio, así como en uno de la capital de la provincia donde se celebró el matrimonio. De no haberlo, la publicación se hará en uno de los del cantón o provincia cuya cabecera o capital estuviere más cercana al uno o a la otra.

Las publicaciones a que se refiere el inciso anterior, se las hará mediando término de ocho días, por lo menos, entre la una y la otra.

Art. 121.- En los juicios de divorcio, a excepción de los de mutuo consentimiento, se abrirá la causa a prueba, no obstante el allanamiento de la parte demandada.

Art. 122.- Las causas sobre la validez o nulidad del matrimonio tendrán siempre dos instancias e intervendrá en ellas, como parte, el ministerio público.

En las de divorcio, los recursos se regirán por lo dispuesto en la ley, para el trámite verbal sumario.

Art. 128.- La sentencia de divorcio no surtirá efecto mientras no se inscribiere en la oficina de registro civil correspondiente. La sentencia que admita el divorcio no se podrá inscribir ni surtirá efectos legales, mientras no se arregle satisfactoriamente lo relacionado con la educación, alimentación y cuidado de los hijos, en el caso de que estos particulares no se hubieren decidido en la audiencia de conciliación.

Para el efecto, el juez convocará una junta en la que volverá a buscarse el acuerdo. De la sentencia que declare disuelto el vínculo matrimonial, una vez inscrita, se tomará razón al margen del acta de inscripción del matrimonio, dejando constancia en autos del cumplimiento de este requisito.

Código de Procedimiento Civil

El Código de Procedimiento Civil, publicado en le R.O. No.58 del 12 julio del 2005, Pág. 20 y siguientes nos dice:

Art. 66.- Demanda es el acto en que el demandante deduce su acción o formula la solicitud o reclamación que ha de ser materia principal del fallo.

Art. 67.- La demanda debe ser clara y contendrá:

1. La designación del juez ante quien se la propone;
2. Los nombres completos, estado civil, edad y profesión del actor y los nombres completos del demandado;
3. Los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos con claridad y precisión;
4. La cosa, cantidad o hecho que se exige;
5. La determinación de la cuantía;
6. La especificación del trámite que debe darse a la causa;
7. La designación del lugar en que debe citarse al demandado, y la del lugar Donde debe notificarse al actor; y,
8. Los demás requisitos que la ley exija para cada caso.

Art. 69.- Presentada la demanda, el juez examinará si reúne los requisitos legales.

Si la demanda no reúne los requisitos que se determinan en los artículos precedentes, ordenará que el actor la complete o aclare en el término de tres días; y si no lo hiciere, se abstendrá de tramitarla, por resolución de la que podrá apelar únicamente el actor. La decisión de segunda instancia causará ejecutoria.

El juez cuando se abstenga de tramitar la demanda, ordenará la devolución de los documentos acompañados a ella, sin necesidad de dejar copia.

El superior sancionará con multa de diez a cincuenta dólares de los Estados Unidos de América al juez que incumpliere las obligaciones que le impone este artículo.

Art. 73.- Citación es el acto por el cual se hace saber al demandado el contenido de la demanda o del acto preparatorio y las providencias recaídas en esos escritos. Notificación es el acto por el cual se pone en conocimiento de las partes, o de otras personas o funcionarios, en su caso, las sentencias, autos y demás providencias judiciales, o se hace saber a quién debe cumplir una orden o aceptar un nombramiento, expedidos por el juez. De la notificación, el actuario sentará la correspondiente razón, en la que se hará constar el nombre del notificado y la fecha y hora de la diligencia. En una sola razón podrá dejarse constancia de dos o más notificaciones hechas a distintas personas.

El acta respectiva será firmada por el actuario.

Art. 77.- Si no se encontrare a la persona que debe ser citada, se la citará por boleta dejada en la correspondiente habitación, a cualquier individuo de su familia o de servicio. La boleta expresará el contenido del pedimento, la orden o proveído del juez, y la fecha en que se hace la citación; y si no hubiere a quien entregarla, se la fijará en las puertas de la referida habitación, y el actuario o el citador, sentará la diligencia correspondiente.

La persona que reciba la boleta suscribirá la diligencia, y si ella, por cualquier motivo, no lo hiciere, el funcionario respectivo, sentará la razón del caso y la suscribirá.

Art. 82.- A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar se citará por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación del lugar; de no haberlo, se harán en un periódico de la capital de la provincia, asimismo de amplia circulación; y si tampoco allí lo hubiere, en uno de amplia circulación nacional, que el juez señale.

La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente, y de la providencia respectiva.

La afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien deba ser citado, la hará el solicitante bajo juramento sin el cumplimiento de cuyo requisito, el juez no admitirá la solicitud.

Art. 102.- La contestación a la demanda contendrá:

1. Los nombres completos, estado civil, edad y profesión del demandado, comparezca por sí o por medio de representante legal o apoderado, y la designación del lugar en donde ha de recibir las notificaciones;
2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones del actor y los documentos anexos a la demanda, con indicación categórica de lo que admite y de lo que niega; y,
3. Todas las excepciones que se deduzcan contra las pretensiones del actor.

La contestación a la demanda se acompañará de las pruebas instrumentales que disponga el demandado, y las que acrediten su representación si fuere del caso. La trasgresión a este precepto ocasionará la invalidez de la prueba instrumental de la pretensión.

El juez cuidará de que la contestación sea clara y las excepciones contengan los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, y los requisitos señalados en los números de este artículo, y, de encontrar que no se los ha cumplido, ordenará que se aclare o complete. Esta disposición no será susceptible de recurso alguno.

Art. 114.- Cada parte está obligada a probar los hechos que alega, excepto los que se presumen conforme a la ley.

Cualquiera de los litigantes puede rendir pruebas contra los hechos propuestos por su adversario.

Art. 115.- La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos.

El juez tendrá obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas.

Art. 116.- Las pruebas deben concretarse al asunto que se litiga y a los hechos sometidos al juicio.

Art. 117.- Sólo la prueba debidamente actuada, esto es aquella que se ha pedido, presentado y practicado de acuerdo con la ley, hace fe enjuicio.

Art. 119.- El juez, dentro del término respectivo, mandará que todas las pruebas presentadas o pedidas en el mismo término, se practiquen previa notificación a la parte contraria.

Para la práctica de la información sumaria o de nudo hecho, en los casos del número 4 del Art. 64, no es necesaria citación previa.

Art. 120.- Toda prueba es pública, y las partes tienen derecho de concurrir a su actuación.

Art. 121.- Las pruebas consisten en confesión de parte, instrumentos públicos o privados, declaraciones de testigos, inspección judicial y dictamen de peritos o de intérpretes.

De los recursos

Art. 320.- La ley establece los recursos de apelación, casación y de hecho, sin perjuicio de que al proponérselos se alegue la nulidad del proceso.

Art. 321.- Siempre que la ley no deniegue expresamente un recurso se entenderá que lo concede.

Art. 322.- Concedido un recurso, se ordenará en el mismo decreto que el recurrente pague las tasas judiciales.

Si el recurrente, dentro del término de ocho días de notificado con esta orden, no paga, se tendrá por no interpuesto el recurso.

Del juicio verbal sumario

Art. 828.- Están sujetas al trámite que esta Sección establece las demandas que, por disposición de la ley o por convenio de las partes, deban sustanciarse verbal y sumariamente; las de liquidaciones de intereses, frutos, daños y perjuicios, ordenadas en sentencia ejecutoriada; las controversias relativas a predios urbanos entre arrendador y arrendatario o subarrendatario, o entre arrendatario y subarrendatario, y los asuntos comerciales que no tuviesen procedimiento especial.

Art. 829.- Propuesta la demanda, el juez, de ser procedente el trámite verbal sumario, lo declarará así y dispondrá que se entregue al demandado la copia de la demanda, que el demandante debe acompañar a ésta.

Art. 830.- Inmediatamente después de practicada la citación, el juez señalará día y hora para la audiencia de conciliación, que tendrá lugar dentro de un período de tiempo no menor de dos días ni mayor de ocho, contados desde la fecha en que se expida la providencia que la convoque.

Art. 831.- La audiencia de conciliación no podrá diferirse sino a solicitud expresa y conjunta de ambas partes.

Art. 832.- De no concurrir el actor o el demandado a la audiencia de conciliación se procederá en rebeldía.

Art. 833.- La audiencia de conciliación empezará por la contestación a la demanda, que contendrá las excepciones, dilatorias y perentorias, de que se crea asistido el demandado. Trabado así el litigio, el juez procurará la conciliación y, de obtenerla, quedará concluido el juicio.

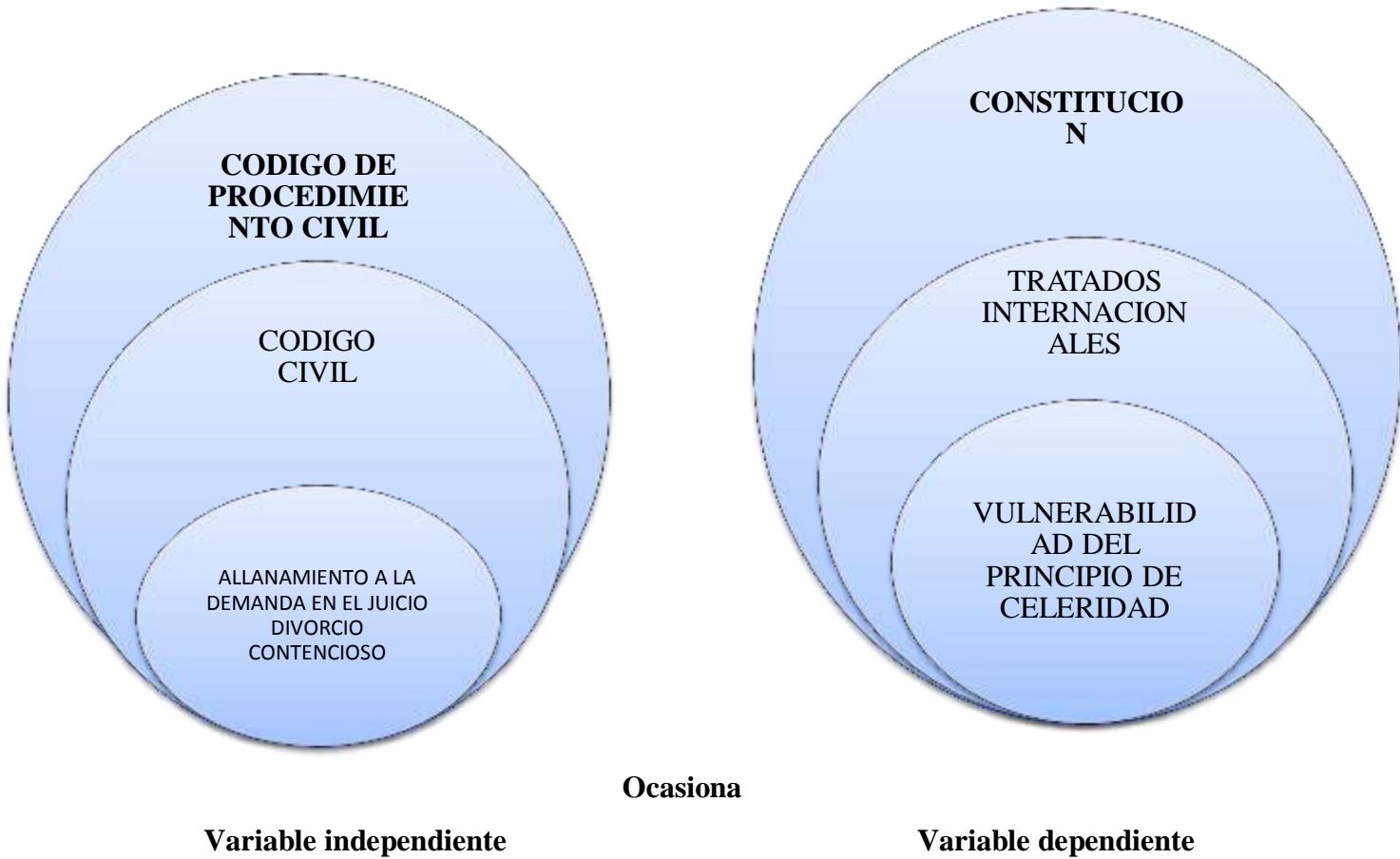
Art. 835.- De no obtenerse la conciliación y si se tratare de liquidación de Intereses, frutos, daños y perjuicios, ordenada por sentencia ejecutoriada, en la que se hayan determinado las bases y el modo de practicarla, el juez hará la liquidación en la misma audiencia o dejará notificadas a las partes para practicarla dentro de los tres días siguientes, pudiendo asesorarse con un perito, que él nombrará y cuyo dictamen se agregará a la sentencia. De tratarse de cuestiones de puro derecho, expedirá sentencia en el mismo acto o dentro de los tres días siguientes.

Art. 837.- Concluido el término de prueba, el juez dictará sentencia, dentro de cinco días. Para los efectos de la condena en costas, se aplicarán las disposiciones pertinentes del juicio ordinario.

En el tiempo que corre desde la terminación de la prueba hasta la expedición del fallo, pueden las partes presentar informes en derecho, en defensa de sus intereses.

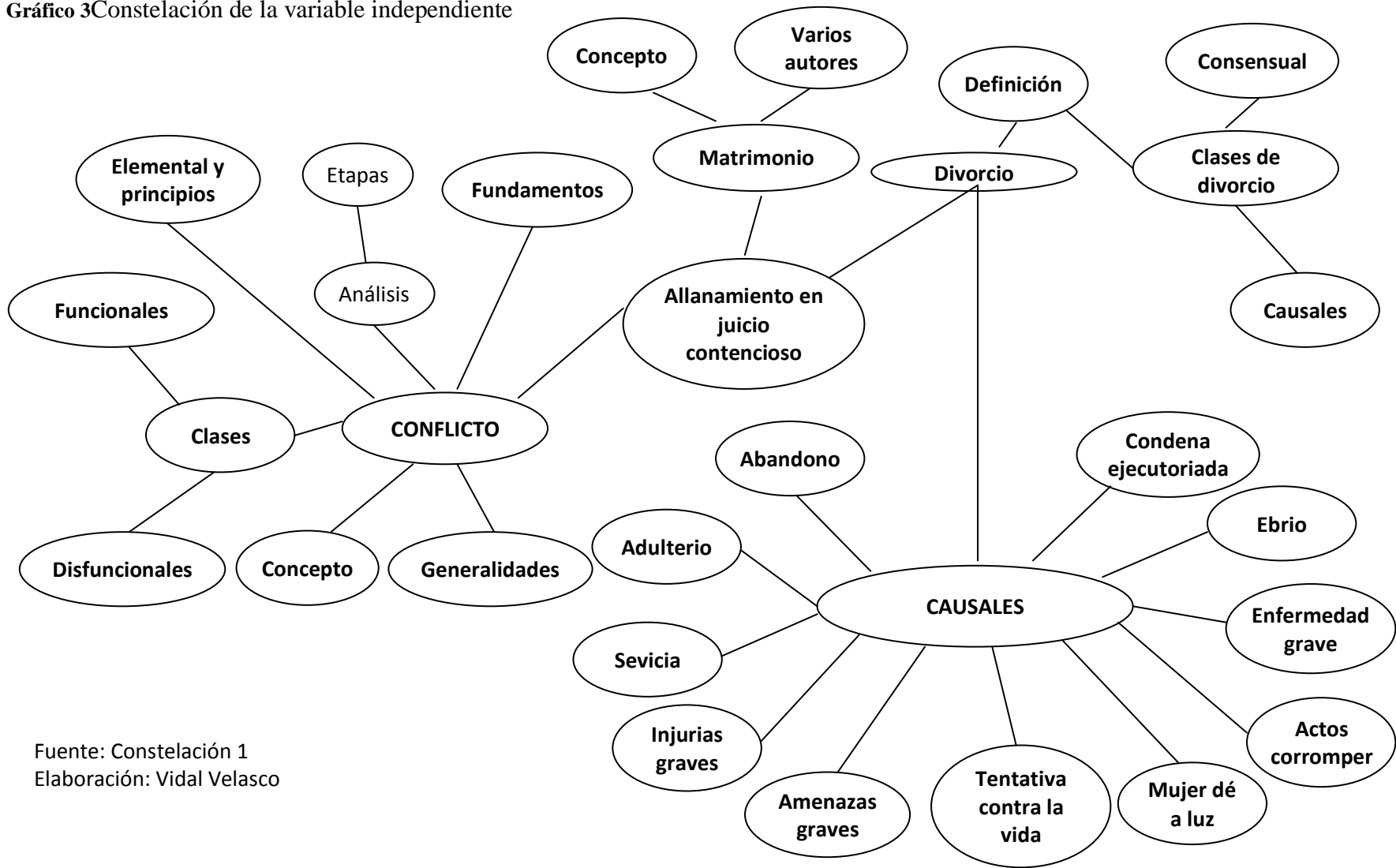
Art. 838.- El superior fallará por el mérito de los autos, y del fallo que se dicte se concederá los recursos que la ley permita.

Gráfico 2 Categorías Fundamentales



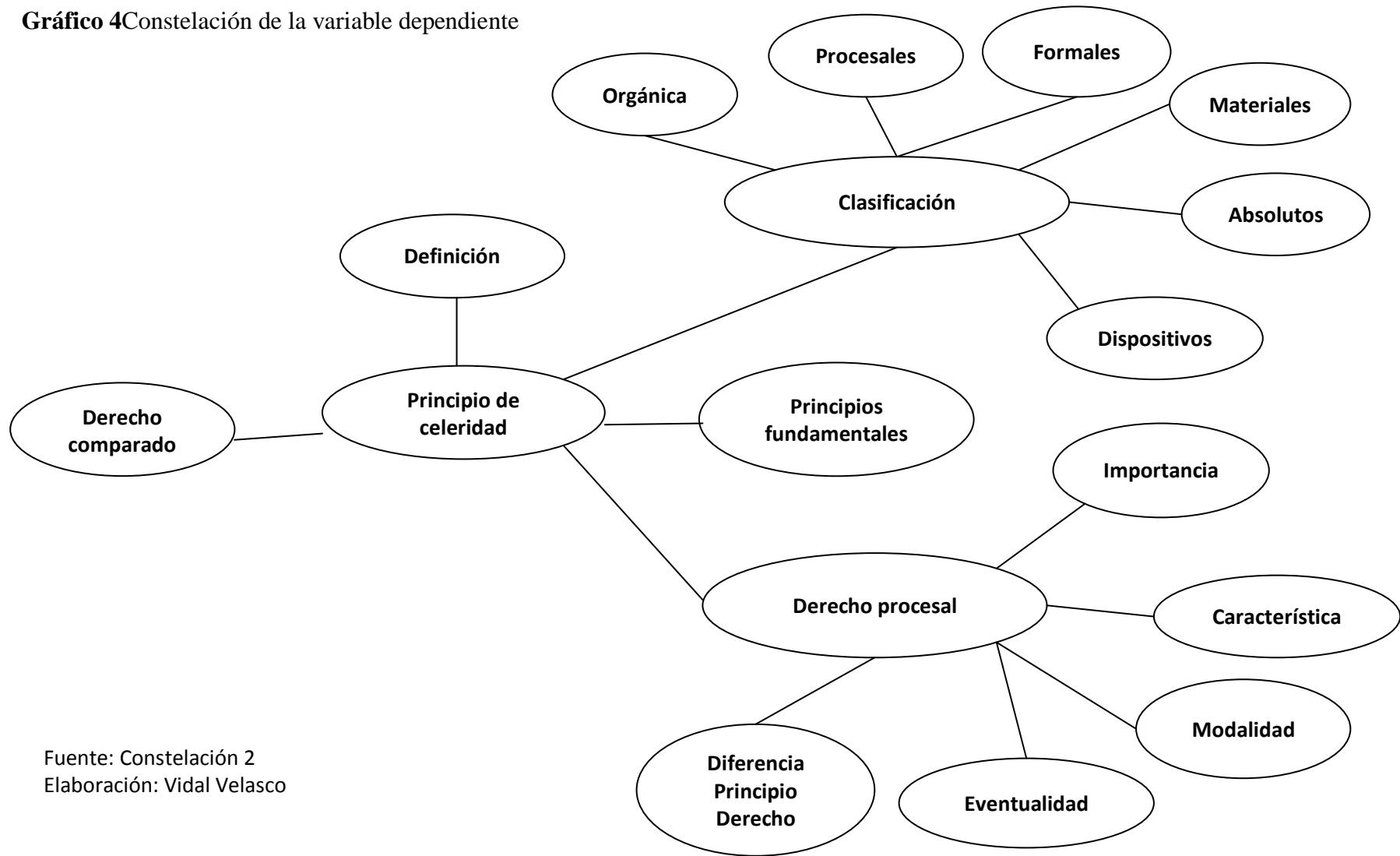
Fuente: Grafico 2
Elaboración: Vidal Velasco

Gráfico 3 Constelación de la variable independiente



Fuente: Constelación 1
 Elaboración: Vidal Velasco

Gráfico 4 Constelación de la variable dependiente



Fuente: Constelación 2
Elaboración: Vidal Velasco

MATRIMONIO

El matrimonio viene a constituir la fuente de la familia, y éste a su vez origina la sociedad conyugal en matrimonios o la sociedad de bienes unión de hecho, que pueden modificarse o alterarse por las capitulaciones matrimoniales, la separación de bienes, la exclusión de bienes.

Del matrimonio se deriva la filiación, la patria potestad, sea los hijos procreados dentro de matrimonio o fuera de él. La adopción como institución también se encuentra insertada en el Derecho de Familia. Las relaciones de familia generalmente modifican el estado civil de las personas y sus consecuencias jurídicas sociales como alimentos, guardas, tutelas y curadurías.

El matrimonio tiene una importancia excepcional, en cuanto a los efectos jurídicos de orden civil que de él se derivan entre los que podemos enumerar:

- Nacen todos los derechos y obligaciones entre los cónyuges.
- Se forma la sociedad conyugal.
- Surge la calidad de hijos.
- Nace la patria potestad, con sus derechos inherentes de usufructo, administración y representación.
- Se consideran las capitulaciones matrimoniales.
- Surge el parentesco de afinidad.
- Nacen los derechos propios de la sucesión por causa de muerte.

Concepto de Matrimonio.-

Basándose en el derecho romano y en el derecho consuetudinario, El matrimonio es una institución del derecho natural y de carácter sagrado, es un sacramento para los católicos, se origina por medio de un contrato solemne es único e indisoluble y tiene por objeto la ayuda mutua de los cónyuges, la procreación y la educación de la prole.

Las clásicas definiciones de las Institutas y del Digesto, expresan sintéticamente lo más esencial del matrimonio, aunque no determinen la naturaleza jurídica del mismo: “ las nupcias o matrimonio son la unión de un hombre y una mujer, para vivir en comunidad indisoluble”, leemos en el Cap. I, IX, 1, de las Instituciones de Justiniano.

Y el Digesto recoge la definición de Modestito: “El matrimonio es la unidad del hombre y la mujer, consorcio de toda la vida, participación del derecho divino y humano”.

Estas dos definiciones hacen relación a la perpetuidad y unidad del vínculo, y la segunda hace referencia al carácter divino y humano de la institución.

Nuestro código civil, en su Art. 81, define al matrimonio en los siguientes términos: “Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente”. Antes de las reformas introducidas en 1989, al matrimonio se le daba el carácter de unión actual e indisoluble.

Por lo tanto el código civil da al matrimonio el carácter de contrato, es decir un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa.

Esta definición ha generado mucha polémica entre algunos tratadistas al considerar que el matrimonio no es un contrato sino que debería considerarse como una institución, porque tiene un contenido fijo, que no depende de las partes contratantes; produce efectos que la simple voluntad no puede por sí sola producir; quienes lo contraen no pueden alterar sus normas o hacerlo terminar arbitrariamente,

En el plano estrictamente jurídico se dirá que el matrimonio en cuanto acto constitutivo es un contrato y en cuanto estado civil es institución.

En cuanto al concepto que da el código de matrimonio, lo conceptúa como un contrato solemne, en el Art. 1486, se distingue tres clases de contratos: reales, solemnes y consensuales. Al decir de solemne este debe estar sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales, de manera que sin ella no surta ningún efecto civil.

Al decir del código que es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen, manifiesta su carácter peculiar, debe ser entre un hombre y una mujer, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, es el matrimonio también crea derechos y obligaciones entre ellos.

El Art. 136 del código civil dice que: “Los cónyuges están obligados a guardarse fe, socorrerse y ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida. El matrimonio se constituye sobre la base de la igualdad de derechos y deberes de ambos cónyuges”

Por lo tanto los cónyuges están obligados a guardarse fe como deber recíproco, el deber de la fidelidad trasciende del campo netamente jurídico para ir exclusivamente al plano moral. La fidelidad conyugal implica el respeto de un cónyuge hacia el otro, en aspectos sentimentales, afectivos, actitudes y obras a las que el derecho no alcanza sino indirectamente; de todos modos, hay también la fidelidad legal, exigible jurídicamente y que podría sintetizarse en la obligación positiva de tratar al otro cónyuge como cónyuge y en la obligación negativa de no tratar a nadie más que al cónyuge como a cónyuge.

Solo el cónyuge tiene derecho a ser tratado como tal, y a realizar actos positivos como la procreación, a gozar de una determinada posición dentro de la sociedad. La legislación lógicamente sanciona la infidelidad considerándola como causal de divorcio.

Guillermo Cabanellas, define a la infidelidad conyugal como: “Adulterio o quebrantamiento de la exclusividad carnal que los cónyuges se deben. La infidelidad conyugal está expresamente impuesta en las leyes religiosas y civiles; y así consta como segunda de las obligaciones matrimoniales.

Otro de los deberes entre cónyuges es el socorro y ayuda mutua; entendiéndose como socorro a la prestación en dinero o en especie, de las cosas necesarias para la vida. Es, unas veces, la prestación de alimentos que él un cónyuge le debe al otro, o es la protección oportuna y afectuosa que se prodigan los cónyuges, en forma recíproca, en sus necesidades materiales. El deber de alimentar que tiene el marido se extiende al caso en que se niegue a recibir a su mujer en el domicilio conyugal, o aquel en que la mujer por causa del marido, tiene que abandonar el hogar conyugal, en forma obligada, como en el caso de maltratos o cuando el marido no le proporciona los alimentos en el propio hogar conyugal. Así mismo, la mujer pierde ese derecho de ser alimentada, cuando se niegue a seguir al marido, o cuando abandona, sin justa causa el hogar conyugal.

Claro Solar dice: “el socorro, consiste en la prestación, en especie o dinero, de las cosas necesarias para la vida. Es la prestación de alimentos que uno de los cónyuges debe al otro”.

Por lo tanto por ayuda mutua se considera todas las circunstancias de la vida, en un sentido mucho más amplio que va desde el apoyo moral, sentimental, de consejo, compañía, cuidados de la persona, del hogar, hijos, negocios, trabajo, etc., es decir esta ayuda consiste en la compenetración de las dos vidas para hacer una sola y afrontar todos los problemas de toda la existencia como si fuera una sola persona.

Pero puede ocurrir que esta obligación entre los cónyuges no se la cumpla, lo que constituye una ofensa al cónyuge con sus correspondientes consecuencias jurídicas.

El cumplimiento de estos deberes prevalece en el aspecto moral de los individuos, la capacidad con la que asuman estos compromisos de pareja en la relación de matrimonio y su incumplimiento en el plano judicial poco o nada puede hacer.

Sin embargo el Art. 349 del código civil, señala al cónyuge como a la primera persona a quien se deben alimentos, el deber de prestar alimentos se cumple normalmente en el hogar común y cuando se abandona injustificadamente pierde ese derecho.

Definición de Divorcio.-

Etimológicamente viene de la voz latina DIVORTIUM, esto se deja en claro el hecho que después haber recorrido unidos los dos cónyuges un trecho se aleja por diferentes caminos. (divertuntur, esto es irse cada uno por su lado).

También se dice que divorcio viene del latín DIVERTERE, que quiere decir cada uno por su lado, para no volverse a juntar. Divortium en cambio como queda dicho significa separación.

Según el diccionario jurídico Blac, divorcio es: “La separación legal de un hombre y su mujer, producida por alguna causa legal, por sentencia judicial y que disuelva completamente las relaciones matrimoniales o suspende los efectos en lo que se refiere a la cohabitación de la pareja”.

Por lo tanto la convivencia de una pareja debe ser destruida por ausencia de la misma a través de una separación legal dictada por un juez.

Guillermo Cabanellas de Torres, en su diccionario, define como: “El divorcio del latín divortium, del verbo divertire, separarse, irse cada uno por su lado. Puede definirse como la ruptura de un matrimonio válido viviendo ambos esposos”.

Por lo tanto y para complementar la definición anterior se puede decir que para que exista un divorcio debe existir una convivencia de pareja.

Según el tratadista Juan Larrea Holguín, “Por divorcio en general se entiende la separación de los cónyuges, la cesación temporal o definitiva de la vida en común”.

Por lo tanto se da por terminada la convivencia de la pareja bajo el mismo techo y así mismo las actitudes y acciones que dentro de estos límites se puedan definir.

Para el doctor Luis Parraguez Ruiz, el divorcio es: “La ruptura de un hombre y una mujer, producida por una causa legal, por sentencia judicial y que disuelve completamente las relaciones matrimoniales o suspende los efectos en lo que se refiere a la cohabitación de la pareja.”

Es decir, toda relación que se termina en un juzgado con sentencia de divorcio debe tomar en cuenta que disuelve todo efecto, acción y reacción dentro de él.

Manuel SomarrivaUnduraga, “El divorcio supone la disolución del vínculo matrimonial y habilita a los cónyuges divorciados para volverse a casarse”.

Determina también que al dar por terminado toda relación con un aspecto legal, los miembros de la sociedad matrimonial disuelta quedan libres y en posibilidad de contraer una nueva unión.

El Dr. Ernesto Ruiz Arturo, dice: “El divorcio podemos definirlo diciendo que es la disolución del vínculo matrimonial viviendo los cónyuges, a consecuencia de una decisión judicial dictada a la demanda presentada por los dos cónyuges, o por uno de ellos, de acuerdo con las causas establecidas por la Ley.”

Que corrobora todo lo antes expuesto, poniendo en claro que esta disolución no sólo puede ser de mutuo acuerdo sino también por demanda ya que existe causales que deben ser resueltos en un juzgado que involucran mayor tiempo y contratiempos pero que al final denotan una separación legal.

Nuestro código civil, en su Art. 106 define al divorcio en estos términos: “El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en este Código...”

Debe recalcar que uno u otro ex cónyuge puede contraer matrimonio siempre y cuando; esté y cumpla dentro de los parámetros que la ley determina. La libertad de volver a contraer matrimonio depende del cómo se dio la separación legal o divorcio.

De las definiciones dadas por los diferentes tratadistas del derecho, todos coinciden en manifestar que el divorcio es la disolución del vínculo matrimonial, en virtud de una sentencia judicial que deja en libertad a los cónyuges para contraer nuevo vínculo matrimonial.

En todos los casos siempre debe existir una causa que establezca la ley para que puedan demandar el divorcio a o no ser que se lo haga por mutuo consentimiento.

Clases de Divorcio.-

En el ordenamiento jurídico se encuentra dos clases de divorcios:

- a) **DIVORCIO CONSENSUAL.-** Es el que se decide por mutuo consentimiento de ambos cónyuges y que es declarado por sentencia judicial, está previsto en el Art. 107 del código civil.

Es el divorcio en el cual marido y mujer, expresan su mutuo consentimiento en poner fin a sus obligaciones recíprocas nacidas del matrimonio.

Se dice que esta clase de divorcio evita escándalos entre los cónyuges y la circunstancia de no establecer al culpable, pero no surte efecto sin aprobación judicial dictada en sentencia por el Juez de lo Civil competente, pues de lo contrario sería nulo.

Es un acto eminentemente libre de los dos cónyuges, pues son ellos quienes lo deciden y concretan, sin intervención judicial pero se requiere de una sentencia judicial sin necesidad de presentar pruebas.

Esta modalidad de divorcio lo presentan los cónyuges, sin necesidad de alegar causa legítima, para este efecto el consentimiento deberán expresarlo por escrito o por medio de procuradores especiales, ante el juez de lo civil del domicilio de cualquiera de los cónyuges, en dicho consentimiento se hará constar los siguientes datos:

1. Su nombre, apellido, edad, nacionalidad, profesión y domicilio:
2. El nombre y edad de los hijos habidos durante el matrimonio; y
3. La voluntad de divorciarse, y la enumeración de los bienes patrimoniales y de los de la sociedad conyugal, con la comprobación del pago de todos los impuestos.

Transcurrido el plazo de dos meses, a petición de los cónyuges o de sus procuradores especiales, el juez de lo civil, les convocará a audiencia de conciliación, en la que de no manifestar propósito contrario, expresarán de consuno y de viva voz su resolución definitiva de dar por disuelto el vínculo matrimonial.

En esta misma audiencia, los cónyuges o sus procuradores especiales acordarán la situación económica en la que deben quedar los hijos menores de edad, después de la disolución del matrimonio, la forma como deben proveer a la protección personal, educación y sostenimiento de aquellos. Los hijos deben estar representados por uno o más procuradores ad-litem, según el caso, cuya designación lo hará el juez referido, en lo posible, a los parientes cercanos de los hijos.

Si no llegaren a un acuerdo sobre estos, el juez concederá el término probatorio de seis días, fenecido el cual pronunciará sentencia, sujetándose a las reglas determinadas en el Art. 108 del código civil.

- b) **DIVORCIO POR CAUSALES O CONTENCIOSO.**- Es el solicitado por uno de los cónyuges, sin o contra la voluntad del otro, por una o varias de las causales del Art. 110 del Código Civil.

El profesor Francisco Consenti señala cinco características de esta clase de divorcios:

- Causas Criminológicas.- el adulterio, el atentado contra la vida del otro cónyuge, la condena por reclusión, la falta de moralidad y perversión sexual, malos tratos e injurias, intento de prostitución.
- Causas simplemente culposas.- abandono voluntario.
- Causas Eugenésicas.- enfermedades, alcoholismo, toxicomanía.
- Causas Objetivas.- separación voluntaria de los dos cónyuges.
- Causas Indeterminadas.- el embarazo prenupcial ignorado por el marido.

En general las causas de divorcio del Art. 110 del Código civil ecuatoriano contienen acciones u omisiones cometidas por uno o ambos cónyuges que revelan el incumplimiento de los deberes conyugales o la violación de ellos y en consecuencia configuran la causal de divorcio.

Entre las características de las causales del Art. 110 del Código civil, son las siguientes:

- Los hechos constitutivos de las causales de divorcio solo pueden ser invocados por el cónyuge perjudicado en todas las causales a excepción de la octava e inciso segundo del numeral 11 del Art. 110.
- Las causales del divorcio suponen un autor consiente y responsable es decir imputable.
- Los hechos constitutivos de las causales de divorcio alegados para iniciar la acción deber ser probados en juicio y pueden ser probados por todos los medios de prueba señalados en el código de procedimiento civil.
- La enumeración del Art. 110 del código civil es taxativa, en esto no hay duda y así se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia.
- La doctrina clasifica a las causales de divorcio enumeradas en el Art. 110 del Código civil, como causas absolutas y causas relativas.

Las primeras son el adulterio, el abandono, o llamado también perentorias en virtud de que están constituidas por hechos que sometidos a un análisis objetivo, tiene relación con el carácter, educación o personalidad de los cónyuges, se considerarán suficientes para acordar el divorcio, porque imposibilitan la continuación de la vida matrimonial.

Las otras causales son relativas o facultativas, en el sentido de que deben ser examinadas en función del carácter, educación y en general las condiciones personales del cónyuge, para poder determinar si se encuentran reunidos los suficientes elementos como para impedir la vida conyugal y por tal declarar el divorcio.

El divorcio por cualquiera de estas causas debe ser declarado judicialmente por sentencia ejecutoriada, en virtud de la demanda propuesta por el cónyuge que se creyere perjudicado por la existencia de una o más de estas causales, con la excepción establecida en el inciso segundo del numeral 11 del Art. 110 del código civil.

Causales de Divorcio.-

El Art. 110 del código civil hace la enumeración de las causales de divorcio y dice;

Son causas de divorcio:

1. El adulterio de uno de los cónyuges
2. Sevicia
3. Injurias graves o actitud hostil que manifieste un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades de la vida matrimonial;
4. Amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro.
5. Tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, como autor o cómplice:
6. El hecho de que dé a luz la mujer durante el matrimonio, un hijo concebido antes, siempre que el marido hubiere reclamado contra la paternidad del hijo y obteniendo sentencia ejecutoriada que declare que no es hijo conforme a lo dispuesto en este código;
7. Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de corromper al otro o a uno o más de los hijos;
8. El hecho de adolecer uno de los cónyuges de enfermedad grave, considerada por tres médicos, designados por el juez, como incurable y contagiosa o transmisible a la prole.
9. El hecho de que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o, en general toxicómano;
10. La condena ejecutoriada a reclusión mayor; y,

11. El abandono voluntario e injustificado del otro cónyuge, por más de un año ininterrumpidamente,

Sin embargo, si el abandono a que se refiere el inciso anterior, hubiere durado más de tres años, el divorcio podrá ser demandado por cualquiera de los cónyuges.

Es indispensable realizar un análisis de cada una de las causales contempladas en el Art. 110 para tener un conocimiento concreto de la realidad jurídica del divorcio en nuestro sistema legal ecuatoriano.

EL ADULTERIO.- Primera causal de divorcio.-

La Iglesia católica define al adulterio como el “Ayuntamiento carnal ilegítimo del hombre con mujer, siendo uno de los dos casados o ambos”, la gravedad de esta causal es porque se va en contra de los derechos del otro cónyuge, que se estableció la fidelidad en el contrato matrimonial.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define al adulterio, como: *“Ayuntamiento carnal voluntario entre persona casada y otra de distinto sexo que no sea su cónyuge”*.

Escriche, define como *“un acto de una persona casada que violando la fe conyugal concede sus favores a otra”*, es pues el adulterio la violación del deber de fidelidad que debe existir en todo matrimonio.

La ley considera que existe adulterio a la unión sexual de un varón casado con una mujer distinta de la propia o de mujer casada con varón que no sea su marido, siendo indiferente que este hecho sea cometido por el varón o por la mujer.

En el campo penal el adulterio se halla despenalizado desde el 10 de junio de 1983, en que entró en vigencia el actual Código de Procedimiento Penal

Prueba del Adulterio.- En la generalidad de los casos, el adulterio suele efectuarse con todas las precauciones posibles, de tal manera que es muy difícil la existencia de prueba testimonial; pero la parte agraviada no podrá presentar prueba plena a fin de fundamentar su demanda por esta causa.

Existen diferentes fallos de la Excma. Corte Suprema de Justicia.

En la gaceta judicial Serie XIII Nro. 1, página 87, se señala que para que proceda esta causal de adulterio se requiere de plena prueba y no basta la testimonial; mientras que en la misma Serie Nro. 2, página 367 se señala que el adulterio dada la intimidad en que se perpetra el hecho, solo puede estar sujeta a prueba conjetural, que debe apreciarla el juez tomando en consideración, las presunciones graves, precisas y concordantes que aparezcan en el proceso.

De acuerdo con las reglas del Código de procedimiento Civil, corresponde a la parte actora justificar que la otra parte ha cometido adulterio, cuando esta así lo ha negado.

La gaceta judicial Serie XIV, Nro. 7, página 1715, tiene una interesante sentencia, en la que se señala que si ambas partes han cometido adulterio, no procede esta causal si una de ellas lo alega.

Otra resolución emitida por la Corte Suprema de Justicia: “Adulterio, relaciones amorosas mantenidas por el cónyuge con terceras personas.

El Art. 1344 del Código Civil, establece la obligatoriedad de los cónyuges a guardarse fe mutuamente, e inclusive la legislación penal calificaba como delito su infracción, hasta cuando el adulterio desapreció del espectro delictual en virtud de lo dispuesto por el artículo final del Código de Procedimiento Penal vigente desde el 10 de junio de 1.983.

El adulterio según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, es “el ayuntamiento carnal ilegítimo de hombre con mujer, siendo uno de ellos o ambos casados.”

Por lo tanto, constituyendo la más grave ofensa que pueda inferirse al cónyuge y atentando contra el respeto y la estabilidad de la vida matrimonial, no puede inferirse por mera interpretación judicial, sino que ha de patentizarse indubitablemente y ser la consecuencia categórica de antecedente y pruebas irrefutables y concluyentes que no admitan otra solución que no será su existencia inequívoca. Ciertamente que, por penetrarse en la intimidad, está sujeta a prueba conjetural que debe ser apreciada considerando las presunciones graves, precisas y concordantes que obren del juicio; pero, por tratarse de la temática tan delicada y compleja, la declaración de haberse producido el hecho exige del juzgador la máxima prudencia y ponderación. En el caso, lo único de que han dado cuenta los testigos es que la demandada ingresó, tomada del brazo de un hombre, a un hotel de la ciudad, así como que con el mismo sujeto bailaba y departían cordial y amorosamente en una discoteca; prueba ésta que en todo y por todo dista de ser una actuación admisible que lleve a concluir el ayuntamiento carnal ilegítimo que motiva la disolución del vínculo conyugal. (4ta. Sala 30 de septiembre de 1985). (Compendio de Sesenta años de Jurisprudencia de la Corte Suprema, tomo III, Dr. Espinosa Medina, Galo, página 168, 169).

Es importante y fundamental establecer los requisitos para que el adulterio sirva de base para la causal de divorcio. Un elemento material, consistente en las relaciones sexuales con una persona distinta del cónyuge de otro sexo; y, otro elemento a considerar serían la intención, esto es la libre voluntad de realizar este acto. Si falta uno de estos dos elementos no sirve de causal para solicitar el divorcio.

El Art. 124 del código civil, dispone que la acción de divorcio por adulterio, prescribe en un año contado desde que el cónyuge perjudicado tuvo conocimiento del hecho, transcurrido ese tiempo no puede presentar demanda por esta causa.

LA SEVICIA.- Segunda causal de divorcio.-

El Art. 110 causal 2 dice que es causa de divorcio la Sevicia.

Nuestro diccionario de la Real Academia de la Lengua define a la sevicia como: “crueldad excesiva, trato cruel”.

Por lo tanto, de los conceptos vertidos podemos concluir que la sevicia significa malos tratos, crueldad excesiva, que demuestra que no existe un sentimiento de amor entre los cónyuges, pues que si en uno de los cónyuges existe fiereza de ánimo, impiedad para el otro, ausencia de sentimientos humanos delicados, es natural que le permita divorciarse al cónyuge inocente, a aquel que es víctima de esos ultrajes y malos tratos, para que así pueda liberarse de la permanente amenaza a que está sometido, así como a los peligros que conlleva esa actitud brutal.

El Dr. Juan Larrea Holguín al referirse a esta causal de divorcio se pregunta si se debe entender que la sevicia es de uno de los cónyuges para con el otro o también con respecto a los hijos o a otras personas allegadas a los mismos.

La doctrina señala que la sevicia un hábito que se manifieste continuamente, por actos de menor crueldad o violencia, por mal tratamientos físicos y morales.

Los tratadistas dividen a la sevicia en: física y moral, según se empleen primordialmente medios físicos, ásperos, duros o humillaciones y desprecios morales.

La sevicia física, consiste en malos tratos de obra, fruto de la conducta despiadada y cruel de un cónyuge para con otro. La sevicia moral, consiste en las injurias de palabra, obra u omisiones lesivas para la dignidad sentimiento del cónyuge ofendido.

La Corte Suprema de Justicia en un fallo contenido en la Gaceta Judicial Serie III, Nro. 49, página 1626, considera que se debe entender a esta causal, como el tratamiento cruel que pone en peligro la salud y la vida. Cabe aclarar que esta jurisprudencia considera a la sevicia solo en el aspecto físico.

Para que la sevicia sirva como causal de divorcio debe ser grave, de tal manera que haga la vida en común demasiado difícil; la sevicia debe ser frecuente y habitual y que el actor sea el cónyuge inocente.

La acción de divorcio por esta causal prescribe en un año contado desde que se realizó el hecho conforme lo dispone el inciso segundo del Art. 124 del Código civil.

INJURIAS GRAVES O ACTITUD HOSTIL QUE MANIFIESTEN CLARAMENTE UN ESTADO HABITUAL DE FALTA DE ARMONÍA DE LAS DOS VOLUNTADES EN LA VIDA MATRIMONIAL.- Tercera causal de divorcio.-

Para la procedencia de esta causal es necesario señalar que debe existir un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial, por lo tanto no puede admitirse esta causal si los cónyuges están separados.

Se debe probar en forma plena la hostilidad de la que es víctima un cónyuge por parte del otro cónyuge, debe existir la certeza de esta acción.

Las injurias no solo deben ser graves, sino estas deben ser constantes y dificultar la convivencia conyugal, las injurias no solo se limitan al concepto penal, sino que se extienden más allá, no solo es una expresión de deshonra, desprecio, es también toda actitud, o conducta, todo hecho deliberado, ultrajante o hiriente, para uno de los cónyuges, pero se debe analizar el grado de cultura, posición social y condiciones personales de la pareja.

Las injurias graves deben reunir determinados elementos, como el elemento material, el hecho injurioso siendo necesario que este hecho se exteriorice, es decir deben ser comprobadas; debe haber la intención que es el propósito directo y consiente de ofender; la reiteración de la injurias y la gravedad de las mismas, es decir estas deben ser de tal naturaleza que imposibilite al cónyuge ofendido el reanudar las relaciones conyugales normales.

De entre los cónyuges uno debe ser el sujeto activo y otro el pasivo de la ofensa, los hechos deben ser lesivos a la personalidad del cónyuge o a su dignidad, debe haber el propósito de causar una situación de violencia moral o desordenes dentro del hogar.

En lo que se refiere a la actitud hostil, podríamos considerarla a las vías de hecho o a las actitudes resultantes que por su gravedad o frecuencia imposibilitan legítimamente al cónyuge ofendido para continuar la vida conyugal.

La conducta del cónyuge debe exteriorizarse, en la acción, carácter difícil mientras se traduzca en hechos graves, es decir debe tratarse de casos de violencia o de coacción física o moral.

Para que las ofensas y la actitud hostil sirvan como causal de divorcio debe analizarse el ambiente en que viven los cónyuges, su cultura y posición social, el ánimo que exista entre ellos, esto es la intención con que se infieren las palabras o se realizan los hechos ofensivos; la repetición de las injurias da lugar a determinar la causal. En esta causal existen dos alternativas para poder presentar el divorcio, sea como injurias graves o como actitud hostil.

El Dr. Ernesto Ruiz Arturo, al respecto dice: “Hoy en cambio con la conjunción disyuntiva puesta entre los dos supuestos tenemos que concluir diciendo que esta causal de divorcio se refiere indistintamente a cualquiera de los dos supuestos: injurias graves o actitud hostil, y probada simplemente una de estas, la acción sería procedente.”

AMENAZAS GRAVES DE UN CÓNYUGE CONTRA LA VIDA DEL OTRO.- Cuarta Causal de divorcio.-

Si uno de los cónyuges da a entender con palabras o hechos que quiere acabar con la vida del otro, es lógico que ese cónyuge no merece seguir siendo tal, porque siendo un enemigo peligroso no puede seguir unido en matrimonio con aquel que es víctima de sus amenazas.

Nadie está obligado a permanecer en situaciones peligrosas, el peligro se lo debe entender en el sentido de ser amenazas graves debidamente fundadas y de probable realización.

El Diccionario de Derecho Usual de Cabanellas, amenazar conceptúa como: “dirigir amenazar, anunciar la intención de causar un mal deliberado, ya se formule de palabra, por escrito o con ademanes. Ser o parecer inminente un mal”.

Por lo tanto, en tal virtud un cónyuge que se encuentre en esta situación de constantes amenazas no está obligado a permanecer indefenso y en estado de espectador pasivo.

El tratadista Luis Parraguez, señala como requisitos para la procedencia de esta causal:

1. Acción de amenazar, esto es promesa de causar daño al otro cónyuge;
2. Que esa amenaza sea dirigida al otro cónyuge, esto es no se extiende a los hijos o a otros parientes;
3. Que la amenaza sea grave, había de analizar la verdadera intención del sujeto activo; y,
4. Que sea contra la vida del otro cónyuge, esto es debe ser atentado contra la vida.

En el Compendio de Sesenta años de Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia del Dr. Galo Espinosa en la página 189 y 190, se transcribe la única jurisprudencia existente por esta causa: “Amenazas graves contra la vida del cónyuge.- Las amenazas graves contra la vida del cónyuge para ser tales, han de reunir las condiciones fijadas en los Arts. 377, 378, 379 y además ha de tenerse en cuenta que la tentativa de homicidio, aún probada en juicio, no opera simultáneamente como amenaza”. (2da. Sala, 30 de enero de 1973”.

De igual forma que las anteriores causales esta prescribe en un año, contado desde que cesó el hecho constitutivo de las amenazas contra la vida del otro cónyuge.

TENTATIVA DE UNO DE LOS CÓNYUGES CONTRA LA VIDA DEL OTRO COMO AUTOR O COMPLICE.- Causal Quinta de divorcio.-

Esta causal se refiere a la tentativa término muy usado en el campo penal. El Art. 16 del Código Penal, dice: “Quien practica actos idóneos conducentes de modo inequívoco a la realización de un delito, responde por tentativa si la acción no se consuma o el acontecimiento no se verifica...”

El Art. 46 del Código Penal, dispone que “Los autores de tentativa sufrirán una pena de uno a dos tercios de la que se les habría impuesto si el delito se hubiere consumado, para la aplicación de esta pena se tomará necesariamente en consideración el peligro corrido por el sujeto pasivo de la infracción y los antecedentes del acusado.”

Por lo tanto, el legislador ha considerado según las fuentes bibliográficas citadas que procede el divorcio cuando se prueba que el otro cónyuge le ha preparado, prepare o siga preparando asechanzas contra su vida, esto es esta causal igual que la anterior, se limita a la vida del cónyuge y no se hace extensiva al atentado contra la vida de los hijos del cónyuge asistido de la acción.

Para que estos hechos sirvan como causal de divorcio, los actos preparatorios deben estar plenamente probados y cuando de las circunstancias del hecho se desprendan elementos de juicios como para suponer la posibilidad de tentativa de homicidio, debe ser considerada como causal, ya que atenta como los deberes conyugales y al matrimonio en sí.

En esta acción debe probarse que hubo la intención de atentar contra la vida del otro cónyuge, y de la realización de actos dirigidos con este fin.

El Dr. Ernesto Ruíz Arturo, en su libro Lecciones de Derecho Civil, Primer Libro, en la página 71, dice que: “Para hacer valer esta causal, no es necesario que preceda una sentencia judicial ejecutoriada en el plano penal, una vez que, cuando se trata de los plazos dentro de los cuales se debe proponer la acción de divorcio, dice que el plazo se lo cuanta desde que el cónyuge perjudicado tuvo conocimiento de la causa de que se trata; pues que de no ser así, pues podría prescribir la acción de divorcio por esta causa.

Por lo mismo, en el mismo juicio de divorcio hay que probar la existencia de la tentativa de uno de los cónyuges contra el otro, y al juez le corresponde hacer la correspondiente valoración, en cada caso”.

Por lo tanto, para que proceda la acción de divorcio por esta causa se deberá probar que hubo ejecución de parte de uno de los cónyuges de actos que atenten contra la vida del otro cónyuge; basta una sola vez, esto no quiere decir que los actos se repitan y que los actos atentatorios pueden realizarse en situación de autor o de cómplice.

No se ha encontrado jurisprudencia con relación a esta causal.

EL HECHO DE QUE DÉ A LUZ LA MUJER, DURANTE EL MATRIMONIO, UN HIJO CONCEBIDO ANTES, SIEMPRE QUE EL MARIDO HUBIESE RECLAMADO CONTRA LA PATERNIDAD DEL HIJO Y OBTENIDO SENTENCIA EJECUTORIADA QUE DECLARE QUE NO ES SU HIJO, CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTE CÓDIGO.- Causal Sexta de divorcio.-

Conforme a la causal transcrita se necesita de la existencia de una sentencia ejecutoriada en un juicio de impugnación de paternidad que el marido haya seguido a la mujer, por un hijo nacido dentro del matrimonio.

Esto implica una situación de prejudicialidad de la que se trata en el Derecho penal, pero que por analogía se la debe aplicar en este caso.

En el juicio de investigación de la paternidad hay hechos que según la ley dan lugar a muy justas y fundadas presunciones de las cuales se debe deducir la paternidad, más aún si la ciencia médica ha establecido que la herencia está representada por el patrimonio de caracteres que se transmiten de generación en generación a través de las células germinales masculinas y femeninas.

La base de esta acción es el examen de ADN, que determina la posibilidad biológica de paternidad o maternidad, en un 99.999% de probabilidad.

Esta causal implica un atentado contra uno de los deberes de los cónyuges dentro del matrimonio.

Las relaciones ilícitas sostenidas por la mujer y determinantes del embarazo han de ser anteriores al matrimonio, pues si dichas relaciones ilícitas tuvieran lugar durante el matrimonio, se habría tipificado la causal de adulterio.

Para que se configure esta causal deben concurrir determinados requisitos:

Alumbramiento durante el matrimonio, el nacimiento del hijo debe producirse durante el matrimonio, razón por la cual se excluye el ocultamiento al marido, por parte de la mujer; la concepción debe ser anterior al matrimonio cuando nace antes de los 180 días siguientes a la celebración del matrimonio, conforme lo dispone el Art. 233 del Código Civil, si el nacimiento ocurre después de este plazo se presume su concepción dentro del matrimonio; el padre debe reclamar la paternidad del hijo y que se hubiere dictado sentencia ejecutoriada que declare que el hijo nacido en matrimonio no pertenece al marido.

La acción de divorcio por esta causal prescribe en el plazo de un año, contado, desde que se ejecutorió la sentencia respectiva.

LOS ACTOS EJECUTADOS POR UNO DE LOS CÓNYUGES CON EL FIN DE CORROMPER AL OTRO O A UNO O MÁS DE SUS HIJOS.-

Séptima causal de divorcio.-

Corromper.- Significa pervertir, inducir al vicio o a la práctica de costumbres prohibidas por la moral. En general la corrupción no es sino una forma de depravación. Alteración nociva o acción de echar a perder.

Los padres están en la obligación de cuidar a los hijos y procurarles una formación cabal. Cada uno de los cónyuges le debe al otro respeto, consideración y auxilio, en todas las circunstancias de la vida. Más si uno de los cónyuges, con un sentido amoral o de depravación, atentando los conceptos de honestidad, buenas costumbres, pudor, pudicia, honor sexual, moral sexual familiar, decencia pública y moralidad pública, demostrando una total irresponsabilidad, corrompe al otro cónyuge o a sus hijos, con toda razón el cónyuge agraviado, tiene derecho a proponer la acción de divorcio.

En todo caso los hechos imputados al otro cónyuge deben ser, en todo caso apreciados prudentemente por el juez que conoce la demanda.

Se dice por parte de algunos autores, que en este caso, no se debe admitir la reconciliación, porque implica que en el sujeto activo una depravación moral.

Esta acción prescribe en el plazo de un año contado desde que el cónyuge perjudicado tuvo conocimiento de los hechos que trataron de corromper.

EL HECHO DE ADOLECER UNO DE LOS CÓNYUGES DE ENFERMEDAD GRAVE, CONSIDERADA POR TRES MÉDICOS DESIGNADOS POR EL JUEZ COMO INCURABLE, CONTAGIOSA Y TRANSMISIBLE A LA PROLE.- Octava causal de divorcio.-

Es fundamental para la procedencia de esta causal, determinar si la enfermedad es antes o después del matrimonio, pues el matrimonio implica una serie de derechos y obligaciones y el problema del divorcio empieza cuando el cónyuge enfermo presenta un peligro grave para el otro cónyuge y para sus hijos.

Toda persona tiene derecho a procurar la conservación de la salud y de la vida y cuando estos valores fundamentales de la persona se ven amenazados gravemente por la convivencia matrimonial, cede el deber de cohabitar, pero debe considerarse que actualmente la medicina ha avanzado mucho y el juez investigar la peligrosidad, teniendo en cuenta el dictamen de tres peritos médicos que él nombre. La enfermedad grave puede ser anterior al matrimonio, porque lo que exige la ley es que sea grave, incurable y contagiosa y esto en atención al mutuo respeto y consideración de los cónyuges a que el matrimonio obliga.

El actor de esta causal deberá probar la fecha de los hechos, esto es cuando se presentó la enfermedad grave, incurable y contagiosa, pues de otro modo el juez no podrá determinar si la demanda se presentó dentro del año siguiente al momento que se conocieron o si esta enfermedad ocurrió después, así transcurrido un año desde que cesó la enfermedad no podría invocarse como causal para fundamentar el divorcio, pero esta prescripción debe ser alegada al momento de contestar la demanda.

La Corte Suprema de Justicia al hablar sobre enfermedad grave, incurable y contagiosa a la prole, en una de sus resoluciones dice: “Acción de divorcio propuesta por el cónyuge que la padece. De conformidad con el último inciso del Art. 109 del código civil, para fundamentar una demanda de divorcio por la causal 8va. Se precisa que se trate del cónyuge perjudicado, esto es, de aquel que no padece de enfermedad, Improcede por lo mismo, la acción propuesta por quien soporta el mal”. (Primera Sala, 28 de marzo de 1984).

Por lo tanto, queda claro que no se puede obligar a ningún miembro de una relación que implica peligro en la salud, al presentarse una enfermedad contagiosa y peligrosa que amenace al otro sino también a los hijos.

EL HECHO DE QUE UNO DE LOS CÓNYUGES SEA EBRIO CONSUECUDINARIO O, EN GENERAL TOXICÓMANO.- Causal Novena de divorcio.-

El empleo de bebidas alcohólicas es antiquísimo y se ha difundido sobre la tierra desde los inicios de la humanidad, quienes aprendieron a preparar una gran cantidad de bebidas.

El ebrio consuetudinario puede ser cualquiera de los cónyuges, esto es cuando el consumo de alcohol ha afectado a los órganos funcionales del organismo.

Por ello el alcoholismo crónico, predispone a la aparición de otras enfermedades.

La víctima del alcohol, tiene la necesidad apremiante de ingerir licor, no puede abstenerse y sus efectos son graves, tanto mental como físicamente, el individuo pierde todo sentido de espacio y del tiempo, estas graves consecuencias perturban la vida matrimonial y por eso la embriaguez habitual, consuetudinaria constituye causal de divorcio.

Es importante recalcar que para que la embriaguez habitual constituya causal de divorcio, no debe haber existido al tiempo de contraer matrimonio, pues sería absurdo pensar que una persona con quien va a contraer matrimonio, aduzca para el divorcio este antecedente.

En relación con el toxicómano, esto se debe a las graves consecuencias que la toxicomanía produce en el propio individuo, en la desorganización de su hogar y con relación a sus hijos.

Existe una jurisprudencia sobre esta causal en la Serie Sexta Nro. 105, página 1504, El vicio puede acaecer tanto en el marido como en la mujer.

La prescripción de esta acción es de un año contado desde que cesó el hecho constitutivo de esta causal.

CONDENA EJECUTORIADA A RECLUSIÓN MAYOR.- Décima causal de divorcio.-

En el caso de esta causal para obtener el divorcio es necesario que la conducta de uno de los cónyuges haya sido calificada jurídicamente por el juez o Tribunal que conoció la causa, con el delito castigado con la pena de reclusión.

Para la procedencia de esta causal de divorcio, se debe considerar que la condena sea definitiva y firme, esto es que se encuentre ejecutoriada, que no haya sido borrada por amnistía o por indulto y obviamente que haya sido posterior a la celebración del matrimonio. El fundamento de esta casual es porque el legislador considera lesivas a la personalidad del otro cónyuge este hecho y por ende provocan la desconsideración del medio social.

También se considera que el cónyuge que ha sido condenado a reclusión no puede cumplir con sus deberes conyugales.

La naturaleza y duración de la pena determina la gravedad de la infracción punible, de tal modo que la pena debe tener esta gravedad y por tal es menester la existencia de la sentencia dictada por el Tribunal penal, que haya pasado por autoridad de cosa juzgada.

En definitiva la configuración de esta causal debe reunir determinados requisitos a saber: condena de uno de los cónyuges a reclusión mayor, el código ha atendido no al delito sino a la pena impuesta; ejecutoriedad de la condena, para que esta sea fundamento de la causal, debe encontrarse ejecutoriada y finalmente debe producirse durante el matrimonio.

EL ABANDONO VOLUNTARIO E INJUSTIFICADO.- Causal décima primera de divorcio.-

Esta causal abarca dos incisos distintos en cuanto a la separación conyugal y a su causa, la causal de divorcio designada en el primer inciso es la separación de los cónyuges con inexistencia de relaciones conyugales por un año; en este caso cualquiera de los cónyuges abandonados por un año pueden solicitarlo.

Para este caso es necesario que concurren ciertos elementos el abandono voluntario e injustificado.

Uno de los elementos constituye el abandono, es decir dejar maritalmente el hogar conyugal. Que este abandono sea voluntario, esto implica que es una decisión adoptada por uno de los cónyuges en forma libre.

Este abandono voluntario debe ser además injustificado, esta circunstancia debe ser apreciada de acuerdo a las circunstancias de su entorno. El plazo debe ser de un año ininterrumpidamente.

El transcurso de un año ha juzgado nuestro legislador que es suficiente para determinar el abandono.

La acción de divorcio basada en este inciso debe ser planteada por el cónyuge perjudicado.

El segundo inciso habla de tres años de abandono caso en el que cualquiera de los cónyuges puede proponer esta acción, sin invocar la condición de abandono o de agraviado.

EL CONFLICTO

Generalidades del conflicto. Introducción.

El conflicto es parte natural de nuestra vida. Desde que el hombre apareció en la tierra ha enfrentado el conflicto y ha ideado formas de solución desde las más primitivas hasta las más elaboradas en los tiempos actuales.

Podríamos afirmar que a lo largo de toda la historia los conflictos se han resuelto típicamente en dos formas: violenta y pacífica o amigable. Entre estos dos extremos se dan matices intermedios que conjugan ambas formas.

A manera de ejemplo citamos el conflicto que enfrentaron Adán y Eva en el Paraíso Terrenal, cuando Adán percibe que es tentado por su compañera y no desea comer el fruto del árbol de la Ciencia del Bien y del Mal. Sin embargo, Eva deseaba que Adán comiera el fruto que estaba prohibido.

Definitivamente, sus intereses eran opuestos, lo cual pudo generar cierto nivel de desavenencia. Esta situación conflictiva, implicó cuatro elementos:

- a. Más de un participante
- b. Intereses opuestos
- c. Sentir o percibir la oposición
- d. Un objeto materia de la discordia.

En este caso, por lo conocido a través de los textos bíblicos, la solución natural que utilizaron las partes fue la pacífica o amigable, que se logró gracias a que Adán fue convencido de que al comer el fruto prohibido estaba satisfaciendo su más caro anhelo: su inmortalidad. Esta comunidad de intereses entre Adán y Eva fue lo que permitió encontrar una vía pacífica o amigable de solución: que Adán comiera la fruta prohibida.

Parecería ser que el primer conflicto, fue entre un hombre y una mujer. Sin embargo, no siempre es así, y tampoco se logra siempre una solución pacífica, lo cual en la mayor parte de los casos significa resultados funestos para las partes.

Cuando en las eras primitivas los hombres se organizan en familias y posteriormente en clanes - como una necesidad de supervivencia; demarcan sus territorios, en donde sólo ellos podían cazar, pescar y recolectar. Cualquier intruso pagaba con su vida el intento de invasión y posesión.

Así en forma violenta se resolvía el conflicto, cuyo objeto de discordia era una zona territorial anhelada en épocas de escasez.

Esta circunstancia hacía que los enfrentamientos fueran principalmente entre clanes, los cuales medían su poder en base al número, a la fortaleza de sus miembros y a los elementos de defensa que poseían, triunfando el más fuerte.

En este último ejemplo podemos ver que, además de los cuatro elementos señalados anteriormente, existe un quinto, que aclara la naturaleza del objeto de discordia: éste último debe ser escaso, por lo cual dos o más partes compiten por él.

Lo anterior, en lo referente a los elementos señalados, es válido para todos los tiempos y para todos los conflictos, desde los más sutiles hasta los de mayor gravedad. Esto es importante tener en cuenta para estudiar y analizar el conflicto.

QUÉ ES EL CONFLICTO

Etimología

Según el Diccionario de la Lengua de la Real Academia Española la palabra CONFLICTO procede de la voz latina CONFLICTUS que significa lo más recio de un combate.

Punto en que aparece incierto el resultado de una pelea. Antagonismo, pugna, oposición, combate. Angustia de ánimo, apuro, situación desgraciada y de difícil salida.

Implica posiciones antagónicas y oposición de intereses.

Concepto: Para definir el conflicto es necesario tener claro que para que se produzca un conflicto, las partes deben percibirlo, es decir, sentir que sus intereses están siendo afectados o que existe el peligro de que sean afectados.

Existen muchas definiciones, empero, para efectos de nuestra explicación tomaremos la que nos presenta Stephen Robbins, por ser una definición amplia y a la vez bastante clara para quien se inicia en el estudio del conflicto.

Stephen Robbins define el conflicto, con estas palabras:

“Un proceso que se inicia cuando una parte percibe que otra la ha afectado de manera negativa o que está a punto de afectar de manera negativa, alguno de sus intereses”

Antes de continuar con nuestra explicación, es necesario recalcar que todo conflicto implica necesariamente dos o más personas o grupos que interactúan, es decir, que tienen una relación de doble sentido, donde A se comunica con B, y B se comunica con A.

Otro aspecto que también es importante destacar es que toda relación entre dos personas, entre una persona y un grupo o entre grupos, implica necesariamente un proceso de comunicación, que como veremos posteriormente, puede ser verbal, escrito y sobre todo corporal. En este proceso donde interactúan dos o más partes, es donde se produce el conflicto.

CONFLICTOS FUNCIONALES Y DISFUNCIONALES

La teoría moderna de los conflictos sostiene que éstos no son ni buenos ni malos en sí, sino que son sus efectos o consecuencias los que determinan que un conflicto sea bueno o sea malo.

Conflictos Funcionales.- Son aquellos conflictos que se presentan y son de intensidad moderada, que mantienen y, sobre todo, mejoran el desempeño de las partes; por ejemplo, si promueven la creatividad, la solución de problemas, la toma de decisiones, la adaptación al cambio, estimulan el trabajo en equipo, fomentan el replanteamiento de metas, etc.

Pertenecen a este grupo, los conflictos que posibilitan un medio para ventilar problemas y liberar tensiones, fomentan un entorno de evaluación de uno mismo y de cambio.

Janis, en una investigación realizada con seis decisiones tomadas durante cuatro gobiernos de los Estados Unidos, observó que el conflicto reducía la posibilidad de que la mentalidad del grupo dominara las decisiones políticas.

Encontró que el conformismo de los asesores presidenciales estaba relacionado con malas decisiones.

Por el contrario, un “ambiente de conflicto constructivo y pensamiento crítico estaban relacionados con decisiones bien tomadas”

Conflictos Disfuncionales.- Contrario a lo anterior, existen conflictos que tensionan las relaciones de las partes a tal nivel que pueden afectarlas severamente limitando o impidiendo una relación armoniosa en el futuro. Generan stress, descontento, desconfianza, frustración, temores, deseos de agresión, etc., todo lo cual afecta el equilibrio emocional y físico de las personas, reduciendo su capacidad creativa, y en general, su productividad y eficacia personal. Si este tipo de conflictos afecta a un grupo le genera efectos nocivos que pueden llegar, incluso a su autodestrucción.

Como es fácil concluir, los conflictos disfuncionales o negativos, constituyen el campo de acción del conciliador.

De todo lo anterior, podemos reiterar que los conflictos se distinguen entre sí, fundamentalmente, por sus efectos y consecuencias, los cuales determinan que un conflicto sea bueno o malo, funcional o disfuncional, positivo o negativo.

ELEMENTOS Y PRINCIPIOS DE UN CONFLICTO

De todo lo expuesto hasta este momento, podemos resumir los elementos y principios clave de un conflicto, de la siguiente forma:

Elementos:

- LAS PARTES: pueden ser dos o más
- OPOSICIÓN DE INTERESES: Las partes no ceden
- Choque de derechos o pretensiones

Principios Clave:

- El conflicto no es positivo ni negativo
- Es parte natural de la vida
- Nos afecta a todos
- Entender y analizarlo ayuda a resolverlo en forma efectiva y productiva

ANÁLISIS DEL CONFLICTO

Al analizar un conflicto, debemos estudiar su proceso teniendo en consideración cada una de sus etapas o fases, toda vez que por ellas transcurren las personas y los grupos cuando enfrentan el conflicto. Pero este análisis debe ser efectuado viendo en cada etapa la oportunidad de su resolución. El análisis de un conflicto no debe ser efectuado como un ejercicio académico y en forma estática, si no como algo dinámico y con sentido práctico para que sirva de herramienta al conciliador (y a cualquier persona que enfrente un problema y que tenga que ver por su solución).

Roger Fisher, sostiene que un elemento clave para comprender por qué suceden las cosas, es saber por qué las personas toman decisiones del modo que lo hacen. Allí la importancia de analizar un conflicto, pues de lo contrario no se dispone de información necesaria para su solución. Para ello debemos conocer a los protagonistas del conflicto, su cultura para entenderlos mejor, los paradigmas que prevalecen, las causas que lo originaron, los problemas de comunicación subyacentes, las emociones, las percepciones de las partes, los valores y principios, formas de reaccionar, la influencia de los factores externos, y sobre todo, las posiciones, intereses y necesidades de los protagonistas.

Etapas o Fases de un Conflicto

Teniendo en consideración lo anteriormente señalado, podemos señalar seis etapas o fases que caracterizan el proceso de un conflicto, y que deben servir de base para analizar cada controversia, buscando posibilidades de solución. Para este efecto nos basaremos en S. Robbins y en K. Girard / S. J. Koch. Estas fases son las siguientes:

- a. Los orígenes o protagonistas.
- b. Las causas o fuentes.
- c. El conocimiento y personalización.

- d. Los tipos de conflicto.
- e. Formas de resolución.
- f. Posturas: posiciones e intereses.

VINCULACIÓN ENTRE LA TEORÍA DE LOS CONFLICTOS Y LA CONCILIACIÓN

La conciliación es un medio de resolución de conflictos, por el cual un tercero llamado conciliador asiste a las partes para que puedan, mediante el diálogo, resolver sus diferencias, pudiendo proponer alternativas de solución, las cuales pueden ser aceptadas o rechazadas por las partes.

El doctor Iván Ormachea Choque, describe la conciliación en los siguientes términos:

“La conciliación es un medio de resolución de conflictos que tiene por finalidad lograr consensualmente el acuerdo entre las partes gracias a la participación activa de un tercero. Este tercero conciliador tiene tres funciones centrales: facilitación, impulso y proposición.”

Para cumplir con su propósito la conciliación utiliza una serie de técnicas y procedimientos.

En primer lugar, el conciliador debe obtener información sobre el conflicto que pretende resolver, es decir, de todo el proceso que ha seguido el conflicto en cada una de sus fases.

Sin esta información, será muy poco lo que pueda hacer el conciliador y los resultados de su esfuerzo podrían verse seriamente afectados.

La metodología de análisis de cada una de las etapas del conflicto, la brinda la Teoría de los Conflictos.

Por ello es importante que el conciliador no solamente conozca, si no que domine dicha teoría, porque al tener que actuar entre las partes para manejar un conflicto y solucionarlo, será necesario que se implemente de toda la información posible acerca de cada uno de los protagonistas, de las causas o fuentes que lo originaron, del tipo de conflicto que está administrando, de las formas de actuar o estrategias que cada una de las partes podría utilizar para resolver el conflicto, sobre todo, de las posiciones, de los intereses y necesidades de los protagonistas o actores del conflicto.

Las técnicas que decida utilizar el conciliador, en el campo práctico, dependerá, por ejemplo, de los factores culturales que pudieran afectar significativamente a las partes; o si el conflicto es irreal o real; o si las partes pueden comportarse en un esquema colaborativo “Ganar-Ganar”, o por el contrario, en un esquema competitivo de “Ganar-Perder”.

El tratamiento que se dé a un conflicto, cuyo origen esté en percepciones equivocadas, en temores y frustraciones, será muy distinto, al que se dé a otro conflicto que se origine por el incumplimiento de una obligación económica derivada por la falta de recursos económicos del deudor.

Hay que tener cuidado cuando estudiamos el conflicto como fenómeno social, pues debemos interpretar este fenómeno profundamente humano, como una manifestación del sistema de interrelación en que vive y se desarrolla la persona humana.

Debemos, pues, al administrar un conflicto, estudiarlo como un todo, como un sistema, teniendo en cuenta que lo que sucede en un área, afecta a las otras partes y recíprocamente.

Toda la información que nos brinda la Teoría de los Conflictos, particularmente, en lo referente al proceso del conflicto, hay que manejarla o administrarla como parte de un sistema.

LA LEY COMO FUNDAMENTO PARA PREVEER, EVITAR Y TERMINAR CONFLICTOS.

En nuestra legislación hay que tomar en cuenta que la palabra conflicto se la toma como sinónimo de controversia, discusión, litigio entre otras.

En la Constitución de la Republica en el Art. 190 expresa: *“Se reconoce al arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicaran con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.”*

La ley de Arbitraje y Mediación en el Art. 1 dice: *“el sistema arbitral es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someterse de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias”.*

Dentro de esta misma ley, en el Art. 43 hace relación a la solución de conflictos a través de la mediación, cuando dispone: *“la mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas de un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extra-judicial y definitivo, que ponga fin al pleito”.*

En los diferentes cuerpos legales se hace mención a los conflictos y a las necesidades de solucionarlos a través de varios métodos alternativos, aclarándose además que se los toma como sinónimos.

Nuestro Código Civil, en el Art. 2348 al referirse a la transacción como forma de solucionar un conflicto dice: *“Transacción es un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual”.*

Dentro del ámbito familiar los conflictos tienen una base legal dentro del Código de la Niñez y Adolescencia, contemplada en los Arts. 294, 295, 296 y 297. En el Reglamento a la Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, publicada en el Decreto Ejecutivo 1982 Registro Oficial 411 de 1 de septiembre del 2004, en su Art. 11 dice: ***“Transacción. No se podrá conciliar, transar, ni someter a mediación o arbitraje los hechos de violencia intrafamiliar, excepto y a petición de la parte, los referentes a situaciones colaterales que se deriven de casos de violencia como derechos patrimoniales y la situación de hijos.”***

En la Convención sobre eliminación de toda discriminación contra la mujer, realizada en México el 2 de septiembre del 2001 en el Art. 29, habla de las controversias o conflictos que se da en esta área y dice en el primer inciso: ***“Toda controversia que surja entre dos o más Estados o partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente convención que no se solucione mediante negociación sesometerá al arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las partes podrá someter a controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte...”***

La ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, dentro del área comunitaria hace mención al conflicto considerando como deberes y atribuciones del Defensor del Pueblo, en el Art. 8, literal f) en los siguientes términos: ***“intervenir como mediador en conflictos sometidos a su consideración por personas jurídicas y organizaciones populares con administración pública, siempre y cuando el Defensor del Pueblo lo considere procedente y necesario”***. Y el Art. 12, ***realizar sus investigaciones y organizar el procedimiento basándose en los principios de gratuidad informalidad e inmediatez.”***

En la legislación laboral, la mediación se diferencia de la conciliación por ser un procedimiento obligatorio, particularmente para los conflictos laborales y así consta en el Art. 475, referente al pliego de peticiones, disponiendo que todo incidente que se suscite de un conflicto laboral será resuelto por un tribunal de Conciliación y Arbitraje. Se hace constar a la mediación como la primera opción para superar las diferencias existentes entre empleadores y trabajadores y si no hubiere acuerdo, el expediente se remitirá al Inspector del Trabajo para que este lo someta a conocimiento del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, sin que pueda integrarse por quienes hayan intervenido como representantes de las partes en mediación.

PRINCIPIO DE CELERIDAD

DERECHOS HUMANOS

El Ecuador según la página de internet derechoecuador.com (2014) “ha tenido un papel protagónico en el fortalecimiento del sistema internacional de los Derechos Humanos; y en los últimos dos años ha ratificado la gran mayoría de tratados internacionales de derechos humanos”.

Es así que el Ecuador como país democrático, y sobre todo como menciona la Constitución la soberanía radica en el pueblo éste ha ratificado pactos internacionales sobre derechos humanos en el marco de las Naciones Unidas y del sistema interamericano, tales como: el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966, y su Protocolo Facultativo; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial de 1965; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer de 1979; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o degradantes de 1984; la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989; la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" de 1969; el Protocolo de San Salvador de 1988; el Protocolo a la Convención Americana.

Sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte de 1990; la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura de 1985; la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas de 1994; la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Para" de 1994; la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad de 1999; la Convención sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares de 1990, entre otros.

Para analizar mi tema de investigación en cuanto a la Celeridad Procesal; acogeré a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969 misma que fue ratificada por el Ecuador el 21 de octubre de 1977 y se encuentra vigente desde el 27 de octubre de 1977 la totalidad de la convención. Otro punto que considero de suma importancia es el Reconocimiento de Competencia que realizó nuestro país el 24 de julio de 1984, reconoció la vigencia de los artículos 45 y 62 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mediante Decreto No. 2768, de 24 de julio de 1984, publicado en el Registro Oficial No. 795 del 27 del mismo mes y año.

El Gobierno del Ecuador reconoce la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte ha incurrido en violaciones de los derechos humanos establecidos en la citada Convención, en los términos previstos en el párrafo 2 de dicho Artículo. Entonces nuestro país reconoce la competencia de la Corte Internacional a partir 1984 para comparecer a la misma por conflictos en cuanto a Derecho Humanos se refiere.

El Ecuador al ser país que ratificó el pacto de San José reconoce la vigencia del capítulo II de dicha convención que trata de los Derechos civiles y políticos y que nuestra Constitución acoge como Derechos de Participación.

Pacto de San José

Artículo 8. Garantías Judiciales 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Al ser nuestro país suscriptor y ratificador del pacto citado y en concordancia con los artículos citados como ecuatorianos tenemos derecho a acudir al órgano jurisdiccional y éste a su vez deberá brindarnos las garantías judiciales citadas así como la protección judicial y sobre todo a que este sea rápido y sencillo y contando con principio y garantías que menciona nuestra constitución así como convenios y tratados internacionales.

Retomando lo que menciona nuestra Constitución sobre el principio de Celeridad Procesal consideraré a la sección de Derechos de Protección específicamente al Art. 75 que menciona “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”

Nuestra Constitución dispone el ejercicio de garantías y para ello los Mecanismos y los responsables de la ejecución de las mismas; es así que el Estado es el llamado a respaldar a que dichas garantías se cumpla y en el caso de la celeridad no únicamente por parte del órgano encargado como es la Función Judicial cabe recalcar que aquí la negligencia es a nivel de la norma legal establecida llevándonos a concluir que el llamado a que la celeridad se cumpla es el Legislativo pues es su deber la reforma de los cuerpos legales existente en nuestro país.

Principios procesales. Definición.- Según la página web monografías (2014) define a los principios procesales como los criterios que regulan las diferentes actuaciones que integran el procedimiento.

Considero de vital importancia la aplicación de cada uno de los principios que garantiza la Constitución para la tramitación de los proceso pues como menciona la página citada estos deben observarse por los administradores de justicia no solo por los jueces si no por cada uno de sus auxiliares pues la tramitación en si depende de la agilidad con que estos desarrollan sus actividades dentro de la Función Judicial.

Clasificación de los principios procesales:

Clasificación: conforme lo menciona la web www.todoelderecho.com (2014)

Los principios procesales se clasifican en:

Orgánicas: regulan la organización y competencia de los órganos judiciales.

Procesales propiamente dichas: regulan los actos del proceso y el desarrollo del procedimiento.

Formales: regulan condiciones de forma, tiempo y lugar de los actos procesales.

Materiales: determinan los requisitos de capacidad y legitimación, el contenido y los efectos de esos actos.

Absolutas o Necesarias: deben aplicarse siempre que concurra el supuesto para el que han sido dictadas por ejemplo competencia por razón de materia.

Dispositivas u Optativas o Voluntarias: cuya aplicación cabe prescindir, sea por mediar acuerdo expreso de las partes en tal sentido, sea por la omisión consistente en no poner de relieve su inobservancia.

Principios Fundamentales del Proceso Civil.-

Según García Falconí en una publicación realizada para Derecho Ecuador menciona que los principios del Derecho Procesal son aquellos que han de respetarse en un proceso, constituye una de las expresiones del derecho a la libertad, de ahí adquieren un rango de derechos y garantías fundamentales.

Menciona además que dentro de un Proceso Civil se observarán distintos principios de los cuales al presente trabajo de investigación, añadiré aquellos que considero de gran importancia como:

Obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley.- Considerando que este principio implica la aplicación del trámite que ha de darse a la causa que para efectos la ley establece para cada caso y según el mismo autor lo establece nuestra Constitución en el Art. 22, numeral 19 literal d).

Dispositivo e Inquisitivo.- constituye un claro ejemplo de cómo ha de desarrollarse un proceso, pues como sabemos este requiere del impulso de las partes para llegar a la tutela efectiva y expedita para aquel que acude a la administración de justicia.

Pues el juez no podrá realizar todos los actos necesarios para que culmine el proceso pues la ley en muchos caso pide que la realización de una diligencia judicial el juez la concederá a petición de parte como en el caso de Divorcio para la Audiencia de Conciliación que ha de realizarse la fijará el juez a petición de parte más no de oficio que en algunos casos la ley permite dicha atribución al juez.

Igualdad de las partes en el proceso civil.- al respecto García Falconí considera que el desarrollo de la actividad procesal debe haber igualdad de oportunidades hay que asegurar a ambas partes el poder de influir igualmente en la marcha y en el resultado del pleito, por ende ambas partes deben tener las mismas posibilidades de actuar y también de quedar sujetos a las mismas limitaciones.

Principio de Inmediación.- Debe haber una comunicación directa, inmediata entre el juez y los distintos elementos del proceso como son las partes, desgraciadamente en nuestro medio no se cumple sino a medias este principio, por el cúmulo de trabajo que tienen los señores jueces.

Principio de celeridad. Definición.- Para citar a este principio he considerado de vital importancia considerar varios criterios o definiciones que existen respecto al mismo. Es así que iniciare por la definición que realiza Monogarfas.com dicha página se refiere al principio de celeridad dentro de otro principio como es el Principio de Economía Procesal.

Considera a la Celeridad “Como aquel en que el proceso se concrete a las etapas esenciales y cada una de ellas limitada al término perentorio fijado por la norma” También implica que los actos se surten en la forma más sencilla posible, para evitar dilaciones innecesarias.

Etimología.- Según la web pisitofiloscreditofagos.com la voz griega es la siguiente “Celeridad viene de la raíz etimológica latina, "celeriter", que es un adverbio formado sobre la raíz del adjetivo "celer", que significa rápido”.

El presente trabajo de investigación busca investigar al Principio de Celeridad, Chiovenda considera que en obediencia a este principio los actos dentro de un proceso deben surtir en la forma más sencilla posible, para evitar dilaciones innecesarias.

En cambio la página web buenastareas.com considera “Principio de Celeridad y al de economía Procesal de igual manera definiéndolos como aquel principio que.

Tiende a evitar la pérdida innecesaria de tiempo en el curso del proceso, por lo que el proceso debe ser ágil y eficaz”.

Como investigador considero el concepto más apropiado para el Principio de Celeridad es el citado por la web buenas tareas pues al garantizar nuestra constitución dicho principio el espíritu del mismo comprendía la agilidad con la que debe tramitarse todo proceso dentro de nuestro sistema de justicia, pero no comparto que se lo considere o defina igual que el de Economía procesal; en si los principios guardan el mismo espíritu pero el Principio de Economía Procesal abarca más el ámbito económico que el de una rapidez en el desarrollo del proceso que es lo que garantiza el Principio de Celeridad.

Derecho Procesal.

Concepto- Principios o Introducción al Derecho del Doctor Holger Lucero en la página 234 “Es el conjunto de normas jurídicas que regulan o disciplinan el procedimiento, el proceso para la administración de justicia ante los jueces, tribunales y autoridades competentes”.

En si el derecho procesal constituye una herramienta mediante la cual se registrarán las partes, los jueces, etc. para lograr un fin; es decir, para saber cómo guiarse o como se manejarán en un juicio, con el fin de que se les administre justicia.

Importancia.- Principios o Introducción al Derecho del Doctor Holger Lucero en la página 235 menciona “Permite la realización efectiva de los derechos y obligaciones consagradas por las leyes de fondo o sustanciales”.

Al igual que el doctor Lucero considero que el derecho procesal es de gran importancia puesto que si este no existiera los juicios no tendrían razón de ser puesto que por medio de este derecho se regula como manejarse un proceso y por medio de sus principios garantizamos el cumplimiento de nuestros derechos y garantías consagradas en la Carta Magna.

Características.- Acogiendo una vez más al libro Principios o Introducción al Derecho del Doctor Holger Lucero en la página 236 menciona que son:

“La Instrumentalidad.- pues suponen la preexistencia de normas que regulan la conducta humana”.

Entonces esta característica coadyuva a que mediante la misma, nuestros derechos se conduzcan hacia una efectividad.

“Autonomía en el sentido que es independiente, tiene normas propias, instituciones y principios especiales”.

“La Unidad.- cierto es que cada derecho de fondo quiere tener su propio proceso, pero esto no le hace perder su unidad pues tiene principio y fundamento”.

Entonces afirmaremos que el derecho procesal constituye una sola esencia aunque se aplique a distintas materia pues los principios y características que la rigen se aplican para todos y cuyo fin es el cumplimiento de garantías y efectivizar nuestros derechos.

Proceso.- sin lugar a dudas el mejor concepto que podemos tomar como referente para Juicio es el que contiene nuestro Código de Procedimiento Civil en su artículo 57 “Juicio es la contienda legal sometida a la resolución de los jueces”.

Entonces consideraremos que cuando en la sociedad o entre particulares se plantea un problema y no se puede llegar a una solución cualquiera de las parte puede recurrir a la administración de justicia a poner en consideración su problema mediante un proceso en cual como su concepto lo indica, deberá ser solucionado por el juez competente, sin olvidar que dicho problema sea estrictamente legal.

Partes que intervienen.- El libro Apuntes sobre el Derecho Civil Ecuatoriano de Guillermo Robles López menciona, acogiendo las palabras de Piero Calamandrei “los dos litigantes son los personajes centrales de la incidencia judicial, en torno Al cual las demás personas inclusive el juez son figuras de segunda mano”. En sí, en una contienda legal actor y demandado son las partes procesales de ahí que los demás como son juez, peritos, testigos, etc son secundarios y no pertenecen en si al proceso sino constituyen en el caso de perito medios probatorios.

Actor.- aquel que recurre a la administración de justicia y presenta su acción con el fin de buscar se le solucione un problema mediante la administración de justicia.

Demandado.- aquel en contra de quien se ha propuesto una acción y también concurre a la administración con el fin de presentar sus excepciones y defenderse.

Principio de Economía Procesal.

Concepto.- Chiovenda lo define como “La obtención del máximo resultado posible con el mínimo de esfuerzo. Este principio de refiere no sólo a los actos procesales sino a las expensas o gastos que ellos impliquen”.

Además considera el autor que el Principio de Economía Procesal es de suma importancia pues no habla de la agilidad de los procesos únicamente sino también el gasto judicial que este conlleva; es así, que más que un principio lo considera como un conjunto de principios entre los que encontramos el de Concentración, de Eventualidad, de Saneamiento, de Gratuidad, inclusive el de Celeridad, etc.

La página web. Catedra.org la define como “Un principio formativo del proceso en el cual el desarrollo del procedimiento se buscará obtener siempre el máximo beneficio, con el menor desgaste del órgano jurisdiccional”.

Una vez más tomando la opinión de García Falconí en una publicación realizada en derechoecuador.com (2014) éste considera al Principio de Economía Procesal “Un medio por el que se trata de obtener el mejor resultado posible, con El mínimo de actividad jurisdiccional y de gastos para las partes”.

Considerando cada uno de los conceptos dados el respecto por distintos juristas y por las páginas web citadas, considero al Principio de Economía Procesal de gran semejanza con el de Celeridad pues los dos principios busca que en sí al proceso se lo dota de rapidez, eficacia y sobretodo busca en el menor tiempo posible, el desgaste de la Función Judicial, pues si se realiza de forma rápida el trámite y se llega a una pronta conclusión del proceso esto coadyuvará a la descongestión procesal.

Modalidad.- Según la web www.monografias.com acoge al Principio de Economía Procesal, más que un principio como el conjunto de principios con los cuales se consigue aquél. En los que encontramos a la celeridad y otros:

El de Concentración “Consiste en reunir todas las cuestiones debatidas o el mayor número de ellas para ventilarlas y decidir las en el mínimo de actuaciones y providencias”.

De esta manera se logrará que diligencias u otras actuaciones accesorias impidan la correcta prosecución del proceso.

Eventualidad.- “Consiste en que si en determinada etapa se estanca el proceso una parte puede realizar varios actos, debe llevarlos a cabo de manera simultánea y no sucesiva, esto es, todos en el mismo lapso y no primero uno y luego otro”.

En si este principio tiene el espíritu de rapidez puesto que las actuaciones con el fin de dar rapidez al proceso deben llevarse a cabo igual siempre que se lo pueda realizar, por ejemplo en el juzgado primero se lleva a cabo citaciones y después se evacuar oficios cuando las dos acciones se encuentren autorizadas debería llevarse las mencionadas acciones a la par.

Celeridad.- “consiste en que el proceso se concrete a las etapas esenciales y cada una de ellas limitada al término perentorio fijado por la norma. En observancia de este principio se descartan los plazos o términos adicionales a una determinada etapa”.

Considero que el espíritu de este principio no es ese o la mejor en parte pero considero que obedece más a plazos y términos que menciona la ley o leyes que son caducas por lo que en obediencia a este principio el legislador debería considerar reformar algunos artículos. Gratuidad de la Justicia.-“Como la justicia es un servicio que presta el Estado a la colectividad, a él le corresponde sufragar todos los gastos que esa función entraña”.

En nuestro país actualmente se da este principio pues desde la presentación de la demanda ya no se paga tasa judicial así como evaluaciones de peritos en el ámbito penal o transito no tienen costo, caso contrario ocurre en materia civil pues las evaluaciones o informes realizadas por ellos tienen un costo.

Diferencia entre Principio y Derecho Humano.- Para lograr una real apreciación de la diferencia existente entre los Principios Procesales y los Derechos Humanos, empezaremos por la definición de cada concepto.

Es así que en la web el rincón del vago.com (2014) define a los principios procesales “Constituyen el origen y la naturaleza jurídica de todo sistema procesal, a la vez que actúan como directrices que orientan a las normas jurídicas para que logren la finalidad que medió su creación”.

Mientras que wikipedia define a los Derechos Humanos”. “Como las condiciones que permiten crear una relación integrada entre la persona y la sociedad, que permita a los individuos ser personas jurídicas, identificándose consigo mismos y con los otros”.

Pero aun así existe una diferencia pues la Celeridad busca por una parte rapidez, eficiencia, etc.; mientras que la Economía Procesal busca por otra parte que las partes procesales gasten lo menor posible durante el proceso y específicamente a esto se refiere dicho principio.

A mi criterio considero que los dos conceptos van muy ligados aunque jurídicamente hablamos de figuras diferentes, pues el principio procesal constituye la directriz, la vía que coadyuva a efectivizar el derecho humano que en si no me atrevería a dar un concepto por temor a errar pero es importante conocer que constituye las libertades, las facultades inherentes de todos los seres humanos y que el Estado así como la sociedad tienen la obligación de efectivizarlos, respetarlos y garantizarlos por medio de los distintos mecanismos que deberán crearse como políticas de estado y sobre todo actualizar la normativa conforme a la evolución de la sociedad.

Derecho comparado.

Legislación Peruana

La Legislación Peruana no acoge específicamente al Principio de Celeridad procesal prescrita como tal en su Constitución a diferencia del Ecuador que en su artículo 75 de la Constitución reza “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión.

El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.” En caso del hermano país de Perú se menciona en el artículo 139° numeral 3 de la Constitución Política peruana, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, constituyen uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional y en concordancia a la misma, el Código Procesal Civil ha regulado en el artículo I de su Título Preliminar, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que comprende en un triple enfoque:

- a) La libertad de acceso a la justicia, eliminando los obstáculos procesales que pudieran impedirlo.
- b) La obtención una sentencia de fondo, es decir motivada y fundada, en un tiempo razonable, más allá del acierto de dicha decisión.
- c) Que esa sentencia sea cumplida, es decir que el fallo sea ejecutoriado.

La libertad de acceso a la justicia, eliminando los obstáculos procesales que pudieran impedirlo.- Consideró de vital importancia el presente punto, pues al igual que mi investigación trata de eliminar obstáculos procesales que únicamente limitan el efectivo acceso a la justicia mediante tiempos o términos innecesarios que únicamente dilatan el proceso y directamente vulneran el principio constitucional de celeridad procesal así como el acceso a la tutela efectiva jurisdiccional en el caso de Perú y que principalmente se basa en la dilación durante el desarrollo del proceso.

La obtención de una sentencia de fondo, es decir motivada y fundada, en un tiempo razonable, más allá del acierto de dicha decisión.- conforme criterios de profesionales del derecho peruanos, consideran al presente punto de vital importancia pues mencionan que el órgano jurisdiccional demora demasiado tiempo en la ejecución de las sentencias y plantean la posibilidad de que la sentencia, emitida en determinados procesos civiles, se actúe de manera inmediata así lo considera Alexander Rioja Bermúdez al mencionar que la misma “se halla sustentada en la garantía a la tutela jurisdiccional efectiva y manifestada en el principio de celeridad procesal, en la etapa ejecutoria de los mismos.

Por ello mediante esta institución se consolidaría la efectividad de los derechos fundamentales.”

Al no estar enfocada mi investigación principalmente en la celeridad que debe acompañar tanto a la resolución como a la ejecución de sentencias me permito comentar que básicamente estoy de acuerdo con los términos existentes para la interposición de recursos con el objeto de impugnar las mismas, y aunque la ley en algunos casos especifica el término al que se expedirán las mismas muchas veces no cumplen debido a la congestión procesal existente y al déficit de recurso humano con que cuenta nuestro sistema de justicia que muchas veces no se ajusta al requerimiento poblacional. Que esa sentencia sea cumplida, es decir que el fallo sea ejecutoriado.- al respecto Alexander Rioja Bermúdez concluye “Cabe indicar que corresponde a los propios órganos jurisdiccionales cumplir con sus resoluciones judiciales quienes por tanto se encuentran en la obligación de «hacer ejecutar lo juzgado».”

Al igual que en nuestro país el órgano jurisdiccional coadyuva en ejecutar lo juzgado y en el tiempo pertinente seguramente al respecto no existe dilaciones ni vulneración al principio de celeridad procesal aunque tomando en cuenta lo prescrito y los tres puntos analizados nuestra legislación debería adecuarse a los mismos puntos y regularse conforme lo realiza la legislación peruana me atrevo a decir que al respecto nuestro país posee un retraso en cuanto a garantías jurisdiccionales se refiere.

Ahora bien, enfocándonos un poco más en el tema de investigación cabe mencionar que la emisión de la sentencia no vulnera al principio de celeridad puesto que si no existe prueba la emisión de la misma se realiza en la misma audiencia y las partes quedan notificadas o se notifica al siguiente día de la audiencia pero su resolución en cuanto al divorcio por mutuo consentimiento es rápido de manera que no vulnera el principio de Celeridad como si lo hace el trámite, aunque en todo caso la emisión de la sentencia dependerá del juzgado en el que se esté tramitando la causa.

Hipótesis:

El allanamiento en el juicio de divorcio contencioso vulnera el principio de celeridad en el juzgado tercero de lo civil del cantón Ambato, en el periodo 2012-2013

Señalamiento de variables

Variable independiente:

Allanamiento en el juicio de divorcio controvertido

Variable dependiente:

El principio de celeridad

CAPITULO III

METODOLOGIA

Enfoque de la Investigación

El enfoque de la presente investigación es de carácter cuanti-cualitativo. Cuantitativo puesto que la información recabada no es únicamente del juzgado tercero de lo civil de la ciudad de Ambato. Además se lo realizó en el Palacio de Justicia de la capital de esta provincia, sometida a análisis estadístico. Cualitativo ya que los resultados estadísticos pasaron a la criticidad con soporte del marco teórico.

Bibliografía- documental

Porque en el presente trabajo de investigación se recabó información secundaria sobre el allanamiento en divorcio por controversias, y el principio de celeridad, razón por la cual resaltamos la vulneración del principio de celeridad procesal garantizado en la Constitución de la República del Ecuador”, obtenidos a través de libros, textos, módulos, periódicos, revistas, Internet, así como de documentos válidos y confiables a manera de información primaria.

De campo

Ya que es indispensable señalar que para este tipo de trabajos se debe recabar información directamente del lugar de los hechos es así que acudimos del juzgado tercero de lo civil de la ciudad de Ambato - Tungurahua donde pude conocer la realidad y por ende de una u otra forma verificar el problema planteado mediante la aplicación de encuestas a Jueces y secretarios de los distintos juzgados así como a profesionales del Derecho que Concurren diariamente al palacio de

justicia de Ambato

De intervención Social o Proyecto Factible

En toda investigación los datos adquiridos son un punto de partida para el desarrollo y ejecución del marco teórico y metodológico del tema en estudio, razón por la cual no únicamente nos conformamos con la recolección de información del juzgado tercero de lo civil de la ciudad de Ambato - Tungurahua, sino que una vez verificada la realidad en el juzgado se pretende la formulación de una propuesta de solución al problema investigado.

Tipos de Investigación

Asociación de variables

En la presente investigación se llevará a la variable independiente: el allanamiento en juicio de divorcio contencioso, y variable dependiente: el principio de Celeridad Procesal a niveles de asociación puesto que en base a ellas se podrá estructurar predicciones a través de la medición por la relación entre aquellas.

Además se medirá el grado de relación entre las variables, Divorcio contencioso y el principio de celeridad Procesal y a partir de ello, me permitiré determinar tendencias o modelos de comportamiento mayoritario del grupo seleccionado para la investigación.

Cuadro 1 Población y Muestra

Población y Muestra	
Jueces civiles de la provincia	5
Secretarios de Juzgados	5
Profesionales del Derecho	1400
Total	1410

Fuente: Marco Teórico

Elaboración: Vidal Velasco

En virtud que la muestra a aplicarse, entre Jueces, secretarios y Profesionales del Derecho de recursos humanos pasa de 100 elementos se sacó una muestra representativa a través de la siguiente fórmula:

$$Z^2 \cdot P \cdot Q$$

$$n = \frac{\quad}{\quad}$$

$$Z^2 \cdot P \cdot Q + Ne^2$$

n = muestra de encuestados

Z = nivel de confianza

P = probabilidad de ocurrencia = 50 % = 0.5

Q = probabilidad de no ocurrencia = 50% = 0.5

N = población = 1410

e = margen de error = 5% = 0.05

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5)(0.5) \cdot 1410}{(1.96)^2(0.5)(0.5) + 1410(0.05)^2}$$

$$n = \frac{3,84 \cdot 0,25 \cdot 1410}{3,84 \cdot 0,25 + 3525}$$

$$n = \frac{1353,6}{3525,96}$$

$$n = 292$$

Por lo tanto el número de encuestados serán:

Jueces

5

Secretarios

5

Profesionales del Derecho

282

Fuente: cuadro 1

Elaboración: Vidal Velazco

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Cuadro 2 Variable Independiente:

El allanamiento en el juicio de divorcio contencioso

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS BASICOS	TECNICAS INSTRUMENTOS
El allanamiento en el juicio de divorcio contencioso Viene a ser un acto jurídico procesal que importa la sumisión expresa a las pretensiones formuladas por la parte contraria en la demanda o en la reconvenición de la otra parte	Matrimonio Divorcio Conflicto	-Unión de hecho -Eclesiástico -Civil -Mutuo consentimiento - Contencioso -Funcionales -Disfuncionales	-conoce las obligaciones de la unión de hecho -Es necesario el matrimonio eclesiástico, y civil -Que es el divorcio por mutuo consentimiento -Tiene causales el divorcio por controversias -Existe conflictos funcionales -Cuáles son los conflictos disfuncionales	Encuestas Cuestionario

Fuente: Marco teórico
Elaboración: Vidal Velasco

Cuadro 3 Variable Dependiente: Principio de Celeridad

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS BASICOS	TECNICAS INSTRUMENTOS
<p>Mecanismo mediante el cual se busca dotar al procedimiento de la mayor rapidez posible, con el fin de lograr una sentencia por parte de los operadores de justicia sin que ello implique vulneración al debido proceso o vulnere el ordenamiento jurídico establecido.</p>	<p>Derecho procesal</p> <p>Principios de celeridad</p>	<p>-Debido proceso</p> <p>-Legítima defensa</p> <p>-Oralidad</p> <p>-Valores y axiología</p> <p>-operadores de justicia</p>	<p>-que es el debido proceso</p> <p>-Que es la legitima defensa</p> <p>-Es necesario la oralidad en el proceso de allanamiento</p>	<p>Encuestas</p> <p>Cuestionario</p>

Fuente: Marco teórico
 Elaboración: Vidal Velasco

Técnicas e Instrumentos

Encuesta.- Dirigido a los Jueces civiles, secretarios del juzgado tercero de lo civil de la ciudad de Ambato y Profesionales del Derecho, elaborando preguntas cerradas y que permitirán recabar información sobre las variables de estudio.

Validez y confiabilidad.- La validez de los instrumentos vendrá dado por la aplicación técnica llamada “Juicio de expertos”, Mientras que, su confiabilidad se lo hará a través de la aplicación de una encuesta, para detectar posibles errores y corregirlos a tiempo.

Observación Directa.- porque el objetivo de la investigación es claro y preciso y sobretodo se basa en procesos existentes y opiniones recogidas mediante encuestas a los operadores de justicia así como a profesionales del derecho.

Cuadro 4 Plan de Procesamiento de Información

PLAN DE PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN
Revisión crítica de la información recogida. Repetición de la recolección, cuyo fin es la recolección de fallas de contestación.
Tabulación o cuadros de una sola variable, cuadro con cruce de variables, etc
Cuadros de una sola variable, con cruce de variables, etc.
Manejo de información (reajuste de cuadros con casillas vacías o con datos tan reducidos cuantitativamente, que no incluyen significativamente en los análisis)
Estudio estadístico de datos para presentación de resultados.

Fuente: Marco Teórico
Elaboración: Vidal Velasco

Análisis e interpretación de resultados

- Análisis de los resultados estadísticos, destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos generales y específicos.
- Interpretación de los resultados, con apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente los mismos que nos brindaran con certeza la realidad de los juicios de divorcio contencioso y el principio de celeridad.
- Comprobación de hipótesis. Para la verificación estadística conviene seguir la asesoría de un especialista que será mi Tutora y coautora del presente trabajo de investigación, y se aplicara la fórmula de Chi cuadrado la misma que arrojará datos exactos donde podremos aceptar y eliminar Hipótesis.
- Establecimiento de conclusiones y recomendaciones.- como resultado del trabajo de investigación y como antecedentes para una mejor solución a la que llamaremos propuesta, estableceremos conclusiones con todas las interpretaciones de cada pregunta a la misma que plantearemos una recomendación para que sea el juicio de expertos (técnica) la que decida cuál es la mejor y pasar al sexto capítulo.

CAPITULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

En este capítulo nos dedicaremos a realizar un análisis pormenorizado de resultados estadísticos, definiendo tendencias o relaciones importantes acorde a los objetivos y a las hipótesis.

Interpretación de los resultados, apoyados en el marco teórico de acuerdo a lo concerniente.

ORGANIZACIÓN DE RESULTADOS

Para efecto de cumplir con la metodología propuesta, donde se indica que es factible, la investigación de campo se utilizó la encuesta misma que fue diseñada para aplicarse a personas que tienen conocimiento en la rama del derecho en relación al tema de estudio.

Una vez aplicadas las encuestas a personas entendidas en la rama del derecho esto es, a 5 Jueces de los Juzgados Civiles, 5 Secretarios de los Juzgados Civiles y a 282 Profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Ambato; específicamente todas y cada una de las encuestas fueron aplicadas en el Palacio de Justicia de la ciudad de Ambato.

A continuación detallaré los resultados obtenidos de las encuestas, mismas que serán representadas mediante cuadros estadísticos, gráficos y el respectivo análisis e interpretación de acuerdo a cada pregunta formulada en la encuesta aplicada.

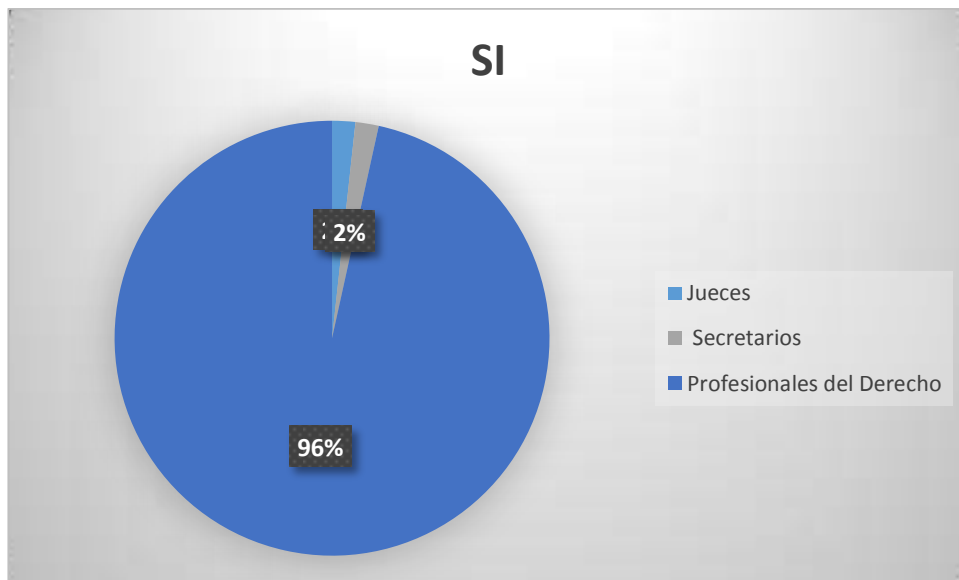
1.- ¿Considera usted que la legislación existente en nuestro país necesita ser actualizada por nuestros asambleístas con el fin de que la misma se ajuste a la realidad social actual?

Cuadro 5 Pregunta 1

Encuestados	SI	NO	TOTAL
Jueces	5	0	5
Secretarios	5	0	5
Profesionales del Derecho	280	2	292
TOTAL	290	2	10
%	99.3150685	0.68965517	100

Fuente: Encuesta
Elaboración: Vidal Velasco

Gráfico 5 Pregunta 1



Fuente: Cuadro Nro 6
Elaboración: Vidal Velasco

ANÁLISIS.-

El total de encuestados en la presente pregunta fueron 292, entre jueces, secretarios y profesionales del Derecho. En donde contestaron afirmativamente la gran mayoría dando el siguiente resultado, afirmativamente el 99.3150685% que corresponde a 290 encuestados, es decir que consideran que la legislación existente en nuestro país necesita ser reformada y negativamente el 0.68965517% que corresponden a 2 encuestados resaltando que fueron únicamente profesionales del Derecho que no están de acuerdo del total de la muestra global.

INTERPRETACIÓN.-

La presente pregunta es de vital importancia para el país, pues como se observan en los resultados de la encuesta una gran mayoría considera que nuestros legisladores deben revisar las leyes y actualizarlas conforme a la sociedad actual pues es de vital importancia considerar que la sociedad se encuentra en constante cambio.

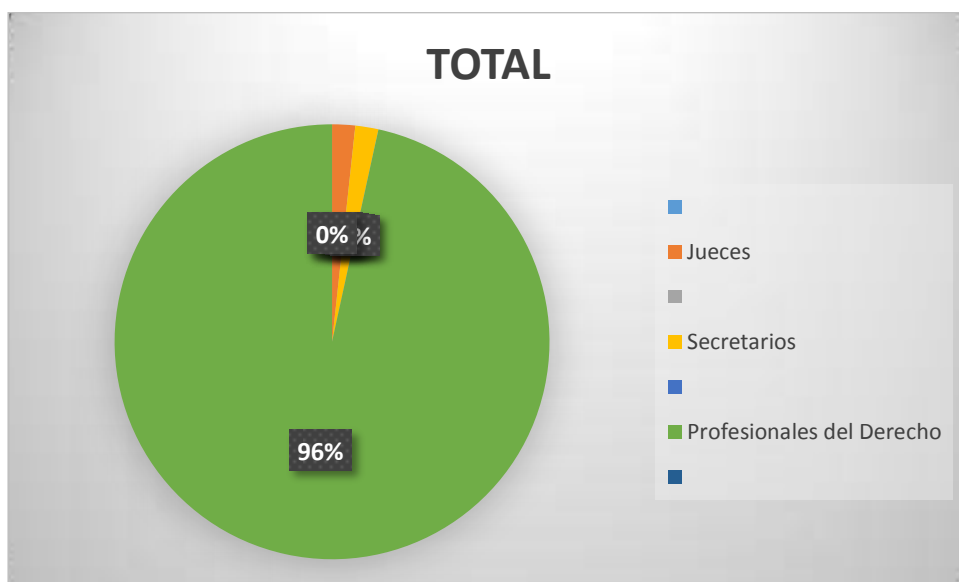
2.- ¿Creé que los Principios Procesales garantizados en la Constitución vigente son vulnerados?

Cuadro 6 Pregunta 2

Encuestados	SI	NO	ALGUNOS	TOTAL
Jueces	1	2	2	5
Secretarios	3	1	1	5
Profesionales del Derecho	200	51	31	282
TOTAL	204	54	34	292
%	69.8630137	11.6438356	18.4931507	100

Fuente: Encuesta
Elaboración: Vidal Velasco

Gráfico 6 Pregunta 2



Fuente: cuadro 7
Elaboración: Vidal Velasco

ANÁLISIS.-

De la muestra aplicada en la presente pregunta; entre los operadores de justicia y profesionales del derecho muestran criterios divididos pues la mayoría considera que se vulneran los principios procesales esto es el 69.8630137% es decir más de la mitad de la muestra aplicada, en cambio la minoría considera que no se vulneran los principios procesales pues así lo refleja el 18.4931507% y mientras que el 11.6438356% consideran que solo algunos principios son vulnerados.

INTERPRETACIÓN.-

Aplicando un poco de realidad y sobretodo en la administración de justicia en nuestro país coincide con los resultados obtenidos pues en gran parte se vulneran principios procesales pues nuestra administración de justicia tiene un gran retraso en consideración con otros países y sobre todo por el déficit de personal, es decir la falta de juzgados para combatir con la demanda de usuarios.

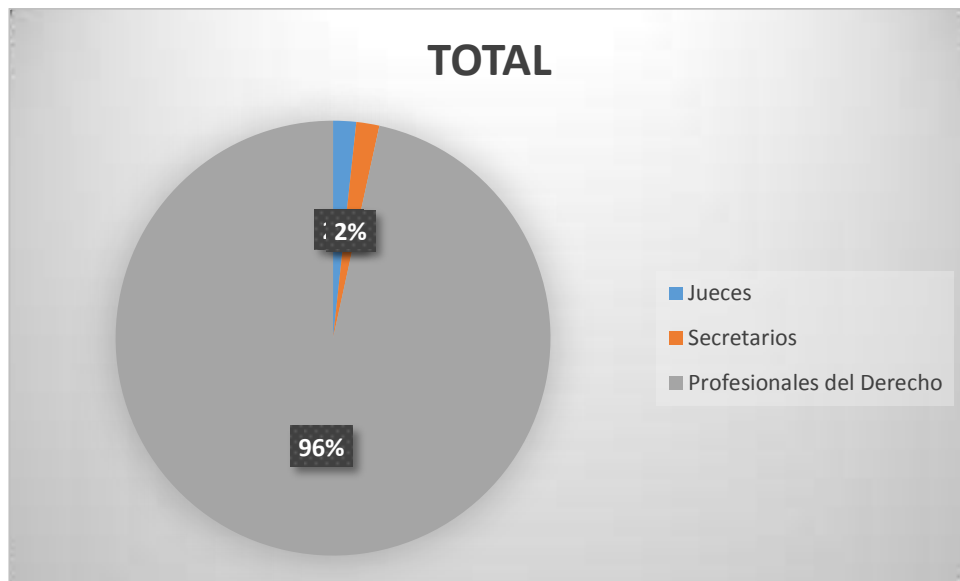
3.- ¿Considera necesaria la creación de más juzgados civiles con el fin, de que estos coadyuven en el cumplimiento de los principios procesales garantizados en nuestra Constitución?

Cuadro 7 Pregunta 3

Encuestados	SI	NO	TOTAL
Jueces	4	1	5
Secretarios	5	0	5
Profesionales del Derecho	251	31	282
TOTAL	260	32	292
%	89.04109589	10.95890411	100

Fuente: Encuesta
Elaboración: Vidal Velasco

Gráfico 7 Pregunta 3



Fuente: cuadro 8
Elaboración: Vidal Velasco

ANÁLISIS.-

De la muestra aplicada en la presente pregunta; entre los operadores de justicia y Profesionales del derecho el 89.04109589% que corresponden a 260 encuestados consideran necesaria la creación de más juzgados civiles que de una u otra manera se ayude a descongestionar juzgados, y un 10.95890411 % que corresponden a 32 de los encuestados consideran que no es necesario.

INTERPRETACIÓN.-

Los operadores de justicia consideran necesaria la creación de más juzgados civiles pues el índice de personas que concurren a la administración de justicia es alto, de ahí que los juzgados existentes no son los necesarios, y por lo tanto, requieren de urgencia la creación de por lo menos un juzgado más; que ayude a mitigar un poco el exceso de trabajo. En cuanto a los profesionales del derecho consideran la mayoría necesaria la creación pues muchas veces el trámite de los juicios es retardado debido al exceso de trabajo de los operadores de justicia de manera que no se puede dar un despacho oportuno.

4.- ¿Considera que la vulneración de los principios procesales se debe a la falta de?

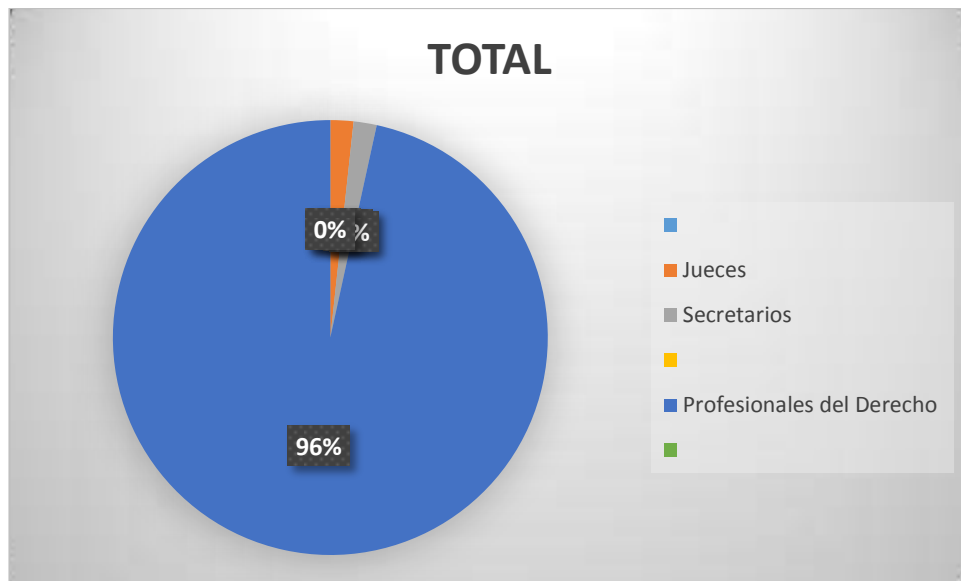
Juzgados civiles () Personal en los juzgados existentes () Otra razón ()

Cuadro 8 Pregunta 4

Encuestados	Falta de Juzgados civiles	Falta de personal en los juzgados existentes	Otra razón	TOTAL
Jueces	3	2	0	5
Secretarios	1	1	3	5
Profesionales del Derecho	100	55	127	282
TOTA	104	58	130	292
%	35.61643836	19.8630137	44.52054795	100

Fuente: Encuesta
Elaboración: Vidal Velasco

Gráfico 8 Pregunta 4



Fuente: cuadro 9
Elaboración: Vidal Velasco

Análisis.-

El 35.61643836% considera que la vulneración a los Principios Procesales se debe a la falta de juzgados civiles, mientras que el 19.8630137% considera que se debe a la falta de personal que existe en algunos juzgados, y el 44.52054795% considera que existen otras razones. Datos que dan como resultado de la encuesta realizada a operadores de justicia y a profesionales del derecho.

Interpretación.-

Existen criterios divididos, pues en su mayoría los operadores de justicia consideran que se debe a la falta de juzgados y de personal que existe en algunos. Pero los profesionales del derecho en su mayoría consideran que se debe a otra razón a lo mejor ineptitud del personal que existe en los juzgados pues algunos servidores judiciales no son preparados en la rama, es decir no son profesionales del derecho.

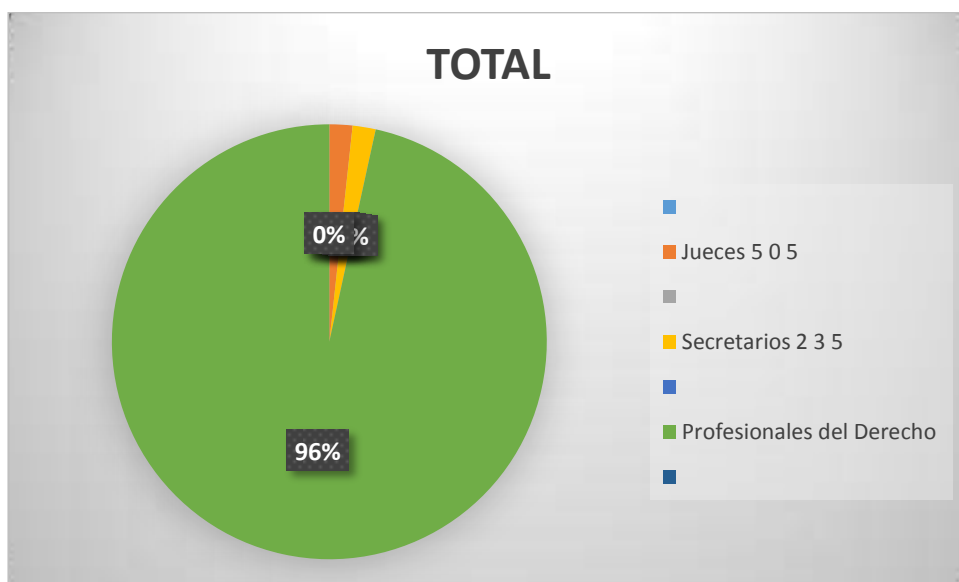
5.- ¿Considera que es adecuado el Trámite especial que establece el Código Civil para el Divorcio?

Cuadro 9 Pregunta 5

Encuestados	SI	NO	TOTAL
Jueces 5 0 5	5	0	5
Secretarios 2 3 5	2	3	5
Profesionales del Derecho	59	223	282
TOTAL	66	226	292
%	22.60273973	77.39726027	100

Fuente: Encuesta
Elaboración: Vidal Velasco

Gráfico 9 Pregunta 5



Fuente: cuadro 10
Elaboración: Vidal Velasco

ANÁLISIS.-

Las encuestas realizadas reflejan que 22.60273973% de los encuestados, es decir apenas 66 de los encuestados manifestaron estar de acuerdo con el trámite establecido por nuestro código civil para el Divorcio por Mutuo Consentimiento pues consideran que el plazo establecido es una manera establecida por legislador con el fin de conservar a la familia., y un 77.39726027% es decir 226 encuestados no está de acuerdo con el mencionado trámite ya que lo consideran largo y un tanto engorroso además que el mismo no se ajusta a la realidad social actual.

INTERPRETACIÓN.-

La población encuestada manifiesta no estar de acuerdo con el trámite especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento pues lo consideran muy largo y un tanto engorroso, pero los encuestados que manifestaron estar de acuerdo mencionan que es una prevención del legislador para precautelar el núcleo de la sociedad como lo es la familia. Además debemos estar conscientes que la familia es el núcleo de la sociedad y solo por medio de ella se logrará el desarrollo de un país, y para ello nuestra legislación deberá garantizar el acceso a la justicia por medio de procesos rápidos, eficaces y cómodos y sobre todo que no vulneren principio básicos de la Constitución garantista que actualmente nos rige.

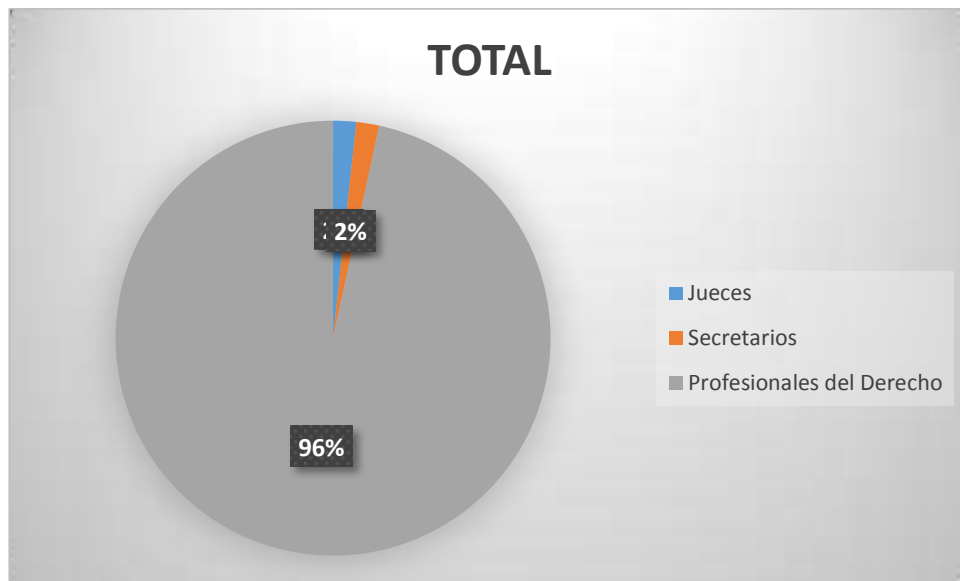
6.- ¿Considera una clara vulneración al Principio de Celeridad procesal lo establecido en el artículo 108 del Código Civil, es decir el trámite para el divorcio?

Cuadro 10 Pregunta 6

Encuestados	SI	NO	TOTAL
Jueces	5	0	5
Secretarios	4	1	5
Profesionales del Derecho	281	1	282
TOTAL	290	2	292
%	99.3150685	0.68493151	100

Fuente: Encuesta
Elaboración: Vidal Velasco

Gráfico 10 Pregunta 6



Fuente: cuadro 11
Elaboración: Vidal Velasco

ANÁLISIS.-

El 0.68493151% de la población encuestada considera que el trámite establecido en el artículo 108 del Código Civil para el Divorcio por Mutuo Consentimiento no es una vulneración al Principio de Celeridad Procesal que corresponde 2 encuestados, pero existe una gran mayoría que si lo considera como una clara vulneración al Principio de Celeridad ya que existen dos meses en los cuales mencionan pasa el juicio durmiendo en el juzgado y que corresponde al restante 99.3150685% de la población encuestada que son 290 personas.

INTERPRETACIÓN.-

Como era de esperarse existe una gran población especialmente de abogados que consideran una vulneración al Principio de Celeridad Procesal el trámite establecido en el Código Civil para el Divorcio por Mutuo Consentimiento, pues debería acogerse o acelerarse el trámite como lo contemplan legislaciones de países vecinos y especialmente países que han sido inspiración de nuestra legislación como lo es Chile.

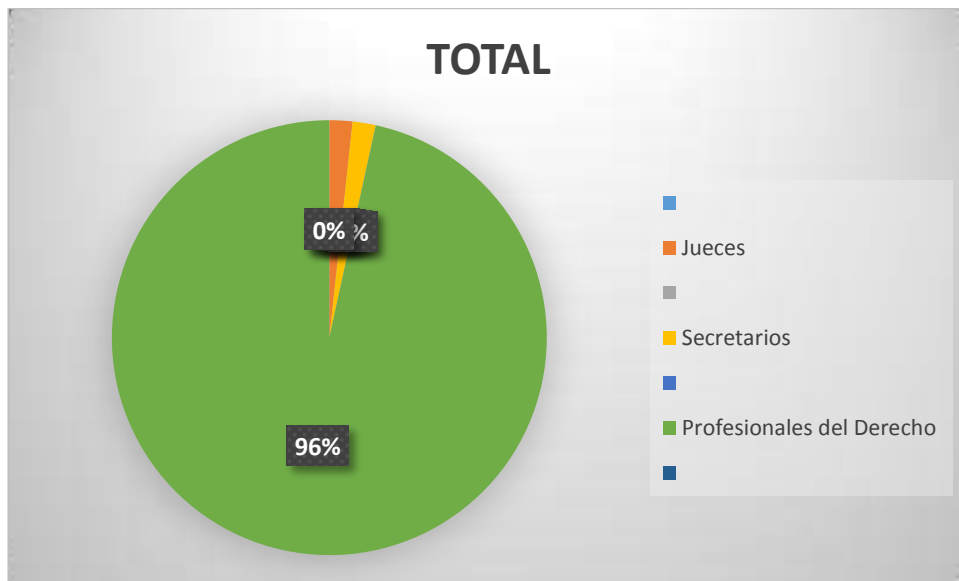
7.- ¿Cree que el artículo 108 citado anteriormente, debería ser reformado con el fin de que el mismo no contravenga al Principio de Celeridad procesal garantizado por nuestra Constitución?

Cuadro 11 Pregunta 7

Encuestados	SI	NO	TOTAL
Jueces	2	3	5
Secretarios	3	2	5
Profesionales del Derecho	250	32	282
TOTAL	255	37	292
%	87.32876712	12.67123288	100

Fuente: Encuesta
Elaboración: Vidal Velasco

Gráfico 11 Pregunta 7



Fuente: cuadro 12
Elaboración: Vidal Velasco

ANÁLISIS.-

La mayoría de la población encuestada; es decir, el 87.32876712% que corresponde a 255 de encuestados consideran que consideran que el Principio de Celeridad procesal es vulnerado por el actual trámite establecido para el Divorcio por Mutuo Consentimiento y consideran que al igual que en otros países este debe estar dotado de rapidez, eficacia y sobretodo efectividad de manera que a su vez garantizaría la tutela efectiva establecida por Nuestra Constitución y por ende se garantice la celeridad procesal con la que debe contarse en todos los procesos, pero 37 de los encuestados y que corresponde solamente el 12.67123288% consideran que no debe ser reformada la norma en análisis.

INTERPRETACIÓN.-

Según la encuesta aplicada entre los servidores judiciales existen criterios divididos respecto a si debe reformarse el artículo en mención, aquellos que consideran que no es necesaria dicha reforma piensan que dicha norma obedece a que en este lapso de tiempo las partes recapaciten y desistan de continuar el juicio; pero al igual que la mayoría de abogados los servidores judiciales que están de acuerdo con una reforma consideran que debería ser más rápido puesto que en su mayoría los Divorcios planteados han terminado en sentencia ratificando las partes su deseo de divorciarse.

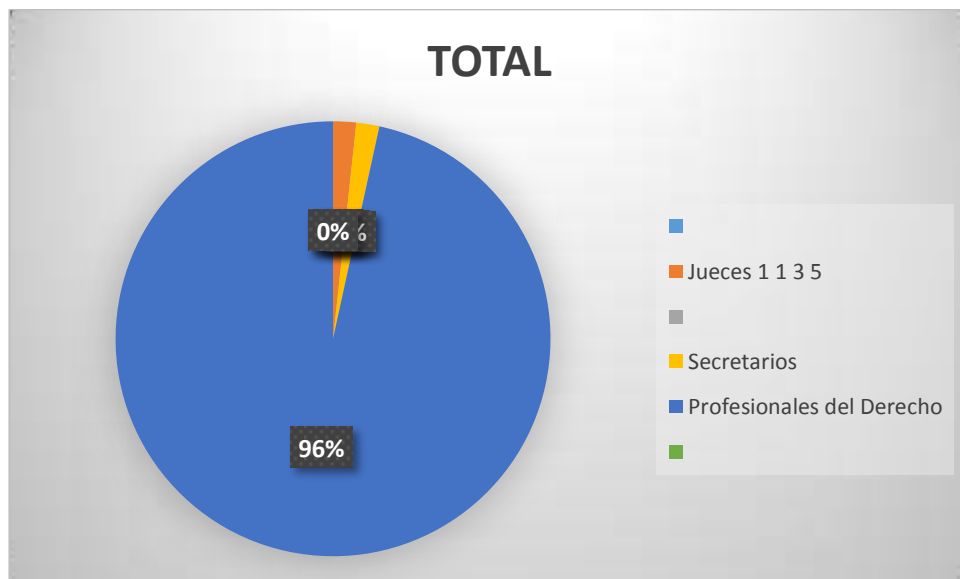
8.- ¿Considera usted que una reforma al Art. 108 del Código Civil dirigido a garantizar el principio de celeridad, ayudaría de alguna manera a aliviar la congestión procesal que existe en los juzgados de nuestra provincia?

Cuadro 12 Pregunta 8

Encuestados	SI	NO	TALVEZ	TOTAL
Jueces 1 1 3 5	1	1	3	5
Secretarios	1	0	4	5
Profesionales del Derecho	103	99	80	282
TOTAL	105	100	87	292
%	35.95890411	34.24657534	29.79452055	100

Fuente: Encuesta
Elaboración: Vidal Velasco

Gráfico 12 Pregunta 8



Fuente: cuadro 13
Elaboración: Vidal Velasco

ANÁLISIS.-

El 35.95890411% de la población encuestada cree que en parte se ayudaría a una descongestión procesal y que pertenece a 105 de los encuestados, el 34.24657534% que pertenece a 100 de los encuestados cree que no ayudará en nada, y el restante 29.79452055% que pertenece a 87 de los encuestados considera que tal vez ayudaría a disminuir la congestión procesal que existe en los juzgados civiles de nuestra provincia.

INTERPRETACIÓN.-

Esta es la pregunta en la que ha existido más división de criterios puesto que algunos consideran que si ayudaría a la descongestión procesal pues el archivo del juicio sería inmediato, mientras que otra parte considera que no ya que existen más factores que coadyuvan en la congestión procesal que existen en nuestros juzgados y otros opinan que tal vez pues no se debe únicamente a este tipo de trámites sino otros que son aún más largos que este tipo de divorcios.

9.- ¿En los juicios divorcio que se han tramitado en su judicatura (jueces y secretarios) o que haya tramitado como abogado cual ha sido el lapso de tiempo en el que la mayoría ha concluido?

3 meses ()

4 meses ()

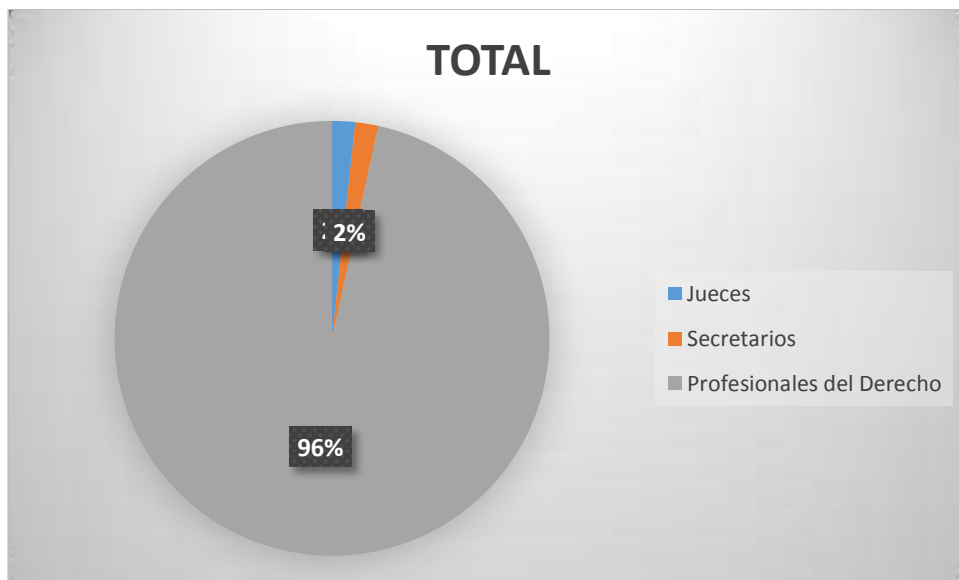
Más ()

Cuadro 13 Pregunta 9

Encuestados	3 meses	4 meses	Más	TOTAL
Jueces	4	1	0	5
Secretarios	5	0	0	5
Profesionales del Derecho	200	70	12	282
TOTAL	209	71	12	292
%	71.57534247	24.31506849	4.109589041	100

Fuente: Encuesta
Elaboración: Vidal Velasco

Gráfico 13 Pregunta 9



Fuente: cuadro 14
Elaboración: Vidal Velasco

ANÁLISIS.-

Existe un mayor índice conforme lo demuestran las encuestas de que los juicios de Divorcio por Mutuo Consentimiento culminan en sentencia en 3 meses una mayoría del 71.57534247% y que manifestaron 209 encuestados, mientras que en 4 meses culminan un 24.31506849% que lo supo manifestar 71 encuestados y en tiempo mayor una mínima cantidad según manifiesta un 4.109589041% de los encuestados que equivale a 12 personas.

INTERPRETACIÓN.-

La mayoría de los juicios de Divorcio terminan en un lapso de tres meses pero considerando que son de Mutuo acuerdo estos deberían ser más rápidos como lo son en otros países pues existe un arreglo de las partes y como lo mencionan las encuesta existen casos en que se dilatan aún más los divorcios por la espera de despacho del juzgado en cuyo caso se estaría atentando contra el principio de celeridad procesal.

10.- ¿Cuál consideraría que es el tiempo apropiado en el que debería terminarse un Divorcio por controversias, considerando la voluntad y acuerdo de las partes, en el caso de una reforma obedeciendo al Principio de Celeridad Procesal?

30 días ()

45 días ()

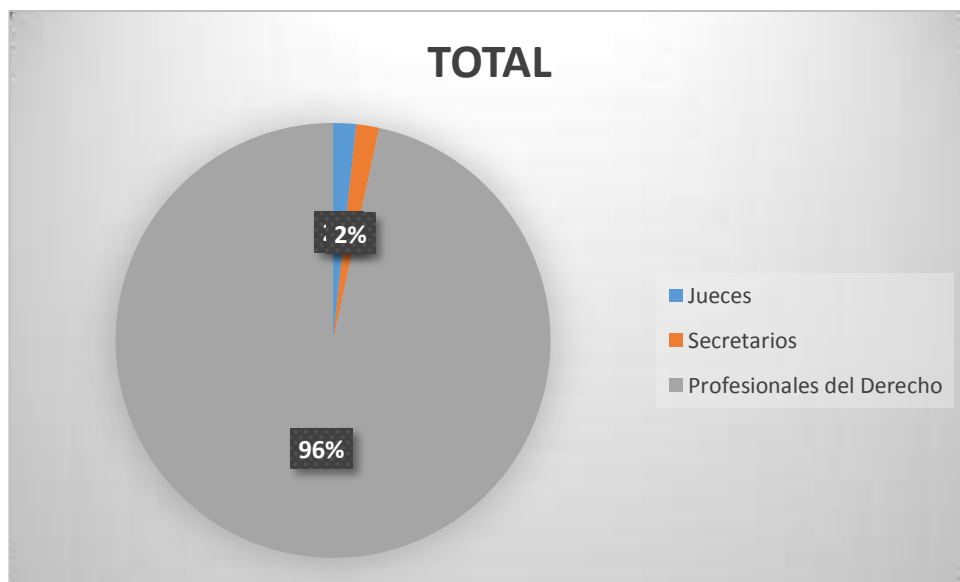
60 días ()

Cuadro 14 Pregunta 10

Encuestados	30 día	45 días	60 días	TOTAL
Jueces	4	1	0	5
Secretarios	3	2	0	5
Profesionales del Derecho	247	35	0	282
TOTAL	254	38	0	295
%	86.98630137	13.01369863	0	100

Fuente: Encuesta
Elaboración: Vidal Velasco

Gráfico 14 Pregunta 10



Fuente: cuadro 15
Elaboración: Vidal Velasco

ANÁLISIS.-

La presente encuesta refleja que en su mayoría los encuestados consideran que de existir una reforma al trámite especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento éste debería terminarse en un máximo de 30 días así menciona un 86.98630137% que corresponde 254 encuestados, y un 13.013698635 % que pertenece 38 encuestados considera que debería culminarse en un máximo 45 días mientras que un 0% no acepta que este termine en 60 días puesto que se está tratando de una reforma al trámite.

INTERPRETACIÓN.-

De las encuestas aplicadas la mayoría considera que si existe una reforma al trámite este no debería demorar más de 30 días considerando la congestión procesal que existen en los juzgados ya que se trata de un juicio de jurisdicción voluntaria que en ningún momento podría tornarse contenciosa por la celeridad que debería tener el mismo. Mientras que si éste demorara 60 días no se hablaría de una reforma por lo cual no están de acuerdo ninguno de los encuestados; y considerando a la congestión procesal y falta de personal un pequeño porcentaje considera que sería razonable 45 días aunque aun así se seguirá vulnerando la Celeridad Procesal con la que se debe contar en todos los procesos.

11.- ¿De considerar apropiada una reforma al artículo 108 del Código Civil en el trámite mencionado, que opción considera la más apropiada?

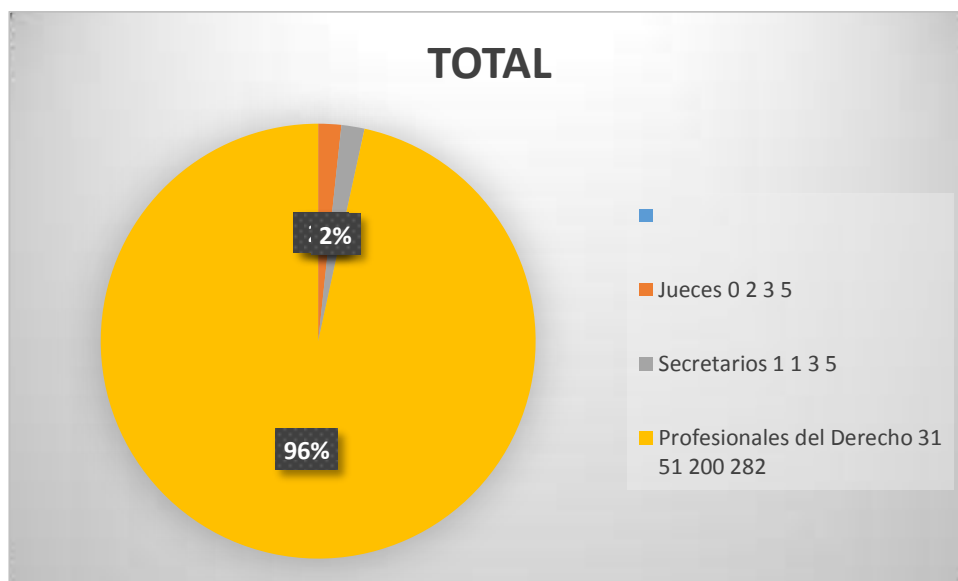
- Suprimir los 60 días mencionados ()
- Disminución del plazo establecido ()
- Sustitución por entrevista con Psicólogo familiar ()

Cuadro 15 Pregunta 11

Encuestados	Suprimir los 60 días mencionados	Disminución del plazo establecido	Sustitución por entrevista con Psicólogo familiar	TOTAL
Jueces 0 2 3 5	0	2	3	5
Secretarios 1 1 3 5	1	1	3	5
Profesionales del Derecho 31 51 200 282	31	51	200	282
TOTAL 206 32 54 292	206	32	54	592
%	70.54794521	10.95890411	10.95890411	100

Fuente: Encuesta
Elaboración: Vidal Velasco

Gráfico 15 Pregunta 11



Fuente: cuadro 16
Elaboración: Vidal Velasco

ANÁLISIS.-

Del total de encuestados, es decir los 292 que es el total de la población encuestada los 206 es decir un 70.54794521% considera que la reforma más apropiada es suprimir los 60 días que establece la norma. Mientras que el 10.95890411% considera que se debería disminuir el plazo de los 60 días y tan solo un 18.49315068% considera que lo más apropiado es la entrevista con el Psicólogo Familiar.

INTERPRETACIÓN.-

Ya en este estado considero que la propuesta más viable para la reforma del artículo 108 es la de suprimir el plazo que menciona determinado artículo ya que en este tipo de procesos un noventa por ciento termina en sentencia de manera que el plazo establecido con el fin de que las partes se arrepientan en la práctica no ha sido de gran utilidad.

12.- ¿De considerarse una reforma al artículo 121 de nuestro Código Civil, cree usted

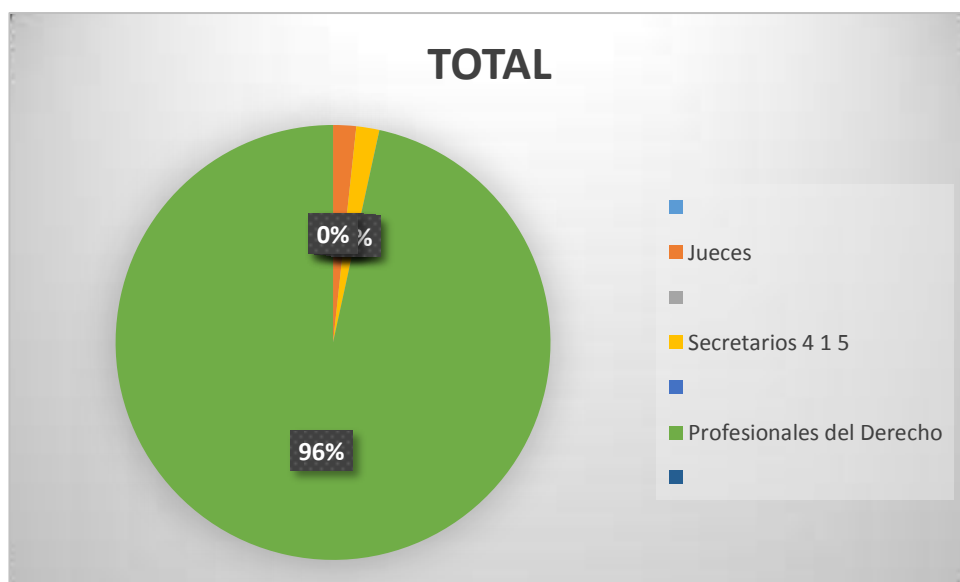
Que ya no se vulneraría el Principio de celeridad procesal con la cual deben contarse en todos los procesos judiciales?

Cuadro 16 Pregunta 12

Encuestados	SI	NO	TOTAL
Jueces	4	1	5
Secretarios 4 1 5	4	1	5
Profesionales del Derecho	250	32	282
%	88.35616438	11.64383562	100

Fuente: Encuesta
Elaboración: Vidal Velasco

Gráfico 16 Pregunta 12



Fuente: cuadro 17
Elaboración: Vidal Velasco

ANÁLISIS.-

De la población encuestada el 88.35616438% es decir 258 de los encuestados consideran que mediante la reforma planteada el trámite debería dotarse de Celeridad y por ende la reforma debería ir inspirada con el fin de que este no sea muy extenso, mientras que un 11.64383562% es decir 34 de los encuestados consideran que no.

INTERPRETACIÓN.-

La mayoría de los encuestados consideran que mediante la reforma planteada no solo se garantiza el Principio de Celeridad Procesal sino que ésta a su vez se efectiviza, ya que dicho principio lo establece la Constitución y por ende dicha norma contradice a la ley general jerárquicamente hablando.

ANÁLISIS GENERAL Y COMPROBACIÓN DE RESULTADOS

Al tratarse de una investigación cualitativa en donde los actores son seres humanos, el análisis y comprobación de resultados se lo hace cualitativamente Ya que ello emitieron criterios acorde a las dos variable: juicios de divorcio por controversia, y el principio de celeridad, aprovechando las encuestas con frecuencias, porcentajes así como su debida interpretación privilegiando el análisis cualitativo de problemas sociales para verificarlos y buscar una solución a los mismos mediante las preguntas directrices de la presente investigación.

COMPROBACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Verificación de Hipótesis

Para la verificación de la hipótesis, (El allanamiento en el juicio de divorcio contencioso vulnera el principio de celeridad) en el juzgado tercero de lo civil del cantón Ambato, en el periodo 2012-2013.

Se aplicó la fórmula $\chi^2 = \sum (O-E)^2/E$ para el cálculo estadístico con la prueba de Chi cuadrado; en base al análisis de datos e interpretación de resultados obtenidos de las preguntas de la encuesta realizada a la muestra tomada a los Profesionales del derecho, Jueces y Secretarios de los juzgados civiles de la ciudad de Ambato.

Cuadro 17 Verificación de la Hipótesis

Alternativas	SI	NO	SUMA
¿Considera una clara vulneración al Principio de Celeridad procesal lo establecido en el artículo 108 del Código Civil, es decir el trámite para el Divorcio por Mutuo Consentimiento?	290	2	292
¿Considera que es adecuado el Trámite especial que establece el Código Civil para el Divorcio por Mutuo Consentimiento?	66	226	292
¿Cree que el artículo 108 citado anteriormente, debería ser reformado con el fin de que el mismo no contravenga al Principio de Celeridad procesal garantizado por nuestra Constitución?	255	37	292
¿De considerarse una reforma al artículo 108 de nuestro Código Civil, es decir, al trámite de Divorcio por Mutuo Consentimiento considera que el tiempo de duración del proceso ya no debería ser tan extenso?	258	34	292
SUMA	869	299	1168

Fuente: Encuesta

Elaboración: Vidal Velasco

Cuadro 18 Cálculo del Chi cuadrado

SI	Resultados Observados	Resultados Esperados	O – E	(O – E) ²	$\frac{(O - E)^2}{E}$
	290	292	-2	4	0.01369863
	66	10	56	3136	313.6
	255	292	-37	1369	468835617
	258	292	-34	1156	3.9589411
NO	2	10	-8	64	6.4
	226	282	-56	3136	11.1205674
	37	10	27	729	72.9
	34	10	24	576	57,6
				TOTAL	470.281515
				CHI	1.38629438

Fuente: Encuesta
 Elaboración: Vidal Velasco

La presente fórmula de Chi cuadrado se la realizó en base a la función existente en Excel y se la determinó de la siguiente manera:

α (alfa) = 0.05

K – 1 Grados de libertad = 2

Entonces el valor de $k_1 = 470.281526 > 1.38$ valor correspondiente según la tabla de Chi cuadrado cuando el valor de probabilidad es 0.05 y el grado de libertad 2. Ya que el valor de Chi cuadrado es de 1.38629438 y por tanto menor al de la probabilidad del 5% se rechaza la hipótesis

H1

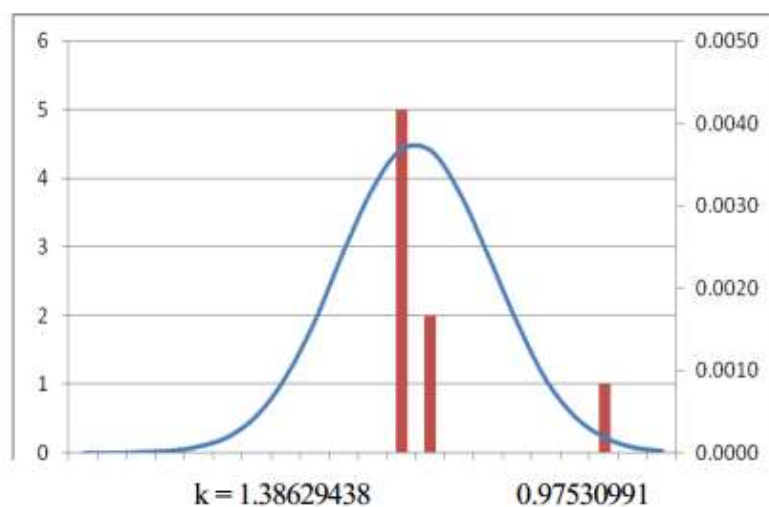
“El allanamiento en el juicio de divorcio contencioso vulnera el principio de celeridad en el juzgado tercero de lo civil del cantón Ambato, en el periodo 2012-2013”

Hipótesis Nula H^0

“El allanamiento en el juicio de divorcio contencioso no vulnera el principio de celeridad en el juzgado tercero de lo civil del cantón Ambato, en el periodo 2012-2013”

Obteniendo como resultado del cálculo de Chi cuadrado, 1.38629438 con un nivel de significación del 0,05; y los grados de libertad de 2; la Chi cuadrada tabular es de 0.97530991 representada en la Campana de Gauss a continuación:

Gráfico 17 Campana de Gauss (verificación de hipótesis)



Por lo expuesto, se rechaza la hipótesis nula H_0 , que señala:

“El allanamiento en el juicio de divorcio contencioso no vulnera el principio de celeridad en el juzgado tercero de lo civil del cantón Ambato, en el periodo 2012-2013”.

Decisión que se basa en análisis cuantitativos y cualitativos a través del cálculo de la prueba de chi cuadrado, que se realizó con apoyo de las preguntas de encuesta dirigida a Profesionales del Derecho, Secretarios y Jueces de los juzgados civiles de la ciudad de Ambato que han sido cuantificados, expresados y comprobados en el presente capítulo.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES:

1. Los profesionales del derecho y los funcionarios de los juzgados no están actualizados de acuerdo a la nueva normativa y legislación del país. Principalmente en divorcios por mutuo conocimiento y allanamiento al pedido de la otra parte
2. El principio de celeridad es vulnerado ya que en el juicio de divorcio donde las partes claramente tienen el mismo pedido, no está siendo. Cumplido, el de mutuo consentimiento, pese que existe por escrito su voluntad se le dilata el proceso, en el de controversias pese que el demandado se allana al pedido del demandante no se respeta la voluntad, de los solicitantes.
3. Se concluye mencionando que los encuestados afirman que el art. 121 del código civil esta desactualizado, ya que nos da un proceso que no es el real, acorde con la voluntad y acuerdos de las partes y mejor ayuda a vulnerar el principio de celeridad

RECOMENDACIONES:

1. Los operadores de justicia y los profesionales del derecho deben tener una capacitación técnica, científica y psicológica de acuerdo a la doctrina y al sistema jurídico en vigencia
2. Si el demandado en un juicio de divorcio contencioso , se allana al pedido del demandante, el asunto en discusión está resuelto , razón por la cual debe implementarse un trámite especial al igual que el divorcio por mutuo consentimiento
3. Reformar el art. 121 del Código Civil, mismo que garantice el principio de celeridad manifestado en la constitución, y garantice la voluntad del demandado cuando el mismo se allana a la demanda.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Reforma del art. 121 del Código Civil, el mismo que suprima la apertura de la causa a prueba cuando hay allanamiento a la demanda en los juicios de divorcio controvertido y garantice el principio de celeridad manifestado en la constitución.

Datos informativos

Tema: “Reforma al art. 121 del Código Civil, el mismo que garantice el principio de celeridad manifestado en la constitución, y garantice la voluntad que tiene el demandado con el allanamiento a la demanda, para dar por terminado el vínculo matrimonial.

Dirigido a: A toda la ciudadanía como conocimiento general, pero principalmente a las parejas que están en proceso de divorcio controvertido y que tienen un acuerdo de por medio.

Lugar: Juzgado tercero de lo civil

Antecedentes de la Propuesta

Para reformar el art. 121 del Código Civil, el mismo que garantice el principio de celeridad manifestado en la constitución, y garantice la voluntad de las partes en un juicio de divorcio controvertido por allanamiento y el pleno uso de sus facultades, hemos analizado las diferentes alternativas y proceso que se han desarrollado en la praxis en vida diaria, razón por la cual observamos:

Hemos podido constatar que hay profesionales del Derecho que por desconocimiento de la ley consideran que una vez que se produce el allanamiento por parte del demandado el actor o la actora no deben probar nada, desconociendo que por mandato del art.121cc en el término de prueba el actor debe probar la causal invocada.

Así mismo el principio de celeridad es vulnerado ya que en el juicio de divorcio contencioso la parte demandada se allana a las pretensiones de la parte actora, y pese que existe por escrito su voluntad se le dilata el proceso, y no se respeta la voluntad, del solicitante.

Así podemos concluir que todos los encuestados afirman que el art. 121 del código civil debe reformarse, ya que nos da un proceso que no es el real, acorde con la voluntad y acuerdos de las partes y mejor ayuda a vulnerar el principio de celeridad con la apertura de la prueba.

Entonces como estudiantes de Derecho y futuros profesionales manifestamos que los operadores de justicia y los profesionales del derecho deben tener una capacitación técnica, científica y psicológica de acuerdo a la doctrina y al sistema jurídico en vigencia

Permitiendo que el demandado en un juicio de divorcio contencioso se allane al pedido del demandante, el asunto en discusión está resuelto, razón por la cual debe implementarse un trámite especial para dar por terminado la Litis.

Justificación

Pues se considera de sumo interés la propuesta ya que al reformar el art. 121 del Código civil, permitiremos que el principio de celeridad se ponga en práctica cumpliendo con todos sus postulados de llegar a una pronta solución más aún si el demandado se allana a la demanda es decir acepta las pretensiones de la parte actora.

La propuesta es factible por que las leyes así como se hacen se deshacen, siempre y cuando vaya en benéfico de la sociedad, y buscando mejores días para el pueblo ecuatoriano, en este caso las parejas que por diferentes razones han decidido separarse y están de acuerdo en todas sus peticiones deben tener ayuda necesario de las autoridades judiciales, y de la misma legislación ecuatoriana, para que así se cumpla con sus objetivos anhelados.

La propuesta es de importancia ya que si soluciona los problemas de las parejas que por años están en controversias alcanzaremos paz y armonía de los esposos en un nuevo periodo de vida, tranquilidad que es lo busca nuestro estado como impulsador del buen vivir.

La propuesta es factible, como estudiante de derecho y la disponibilidad de mí asesora de tesis, la colaboración de los profesionales de la Universidad y del palacio de justicia, han brindado todas las facilidades necesarias para el desarrollo de la propuesta, lo que ha dado lugar que el proyecto de reforma al art. 108 del código civil sea una realidad.

Objetivos

General

“Reforma al art. 121 del Código Civil, y garantizar el principio de celeridad manifestado en la constitución,

Específicos

- Establecer los considerandos necesarios para la reforma pertinente
- Realizar el proyecto de reforma del art. 121 del código civil cumpliendo con los requisitos indispensables.
- Cumplir con los procesos legales para la cristalización de la reforma.

Análisis de Factibilidad

Esta propuesta es factible porque se cuenta con todos los elementos para llevarlo a efecto, así como el asesoramiento técnico y profesional tanto de docentes de la universidad como de las unidades de justicia, además si la canalizamos adecuadamente aspectos como:

- **Político**

La sociedad en que se desenvuelve el ser humano en actualidad está llena de controversias y malos entendidos menciona la doctrina, entonces las parejas contraen matrimonio sin conocerse lo suficiente, razón por la cual luego de poco tiempo deciden divorciarse y no hacerse daño mutuamente, pero si los partes llegan a los acuerdos necesarios que solicita la legislación ecuatoriana, pues debe ser un proceso especial, rápido eficiente , que garantice los intereses de las parejas y de los hijos principalmente, entonces no tendremos una sociedad con resentimiento social y todos nos direccinaremos al Buen Vivir.

- **Tecnológico**

El mundo en que vivimos esta tendiente a cambios cada vez más drásticos y menos esperados, razón por la cual la tecnología no es la excepción, al contrario es la que marca el nivel de desarrollo de los pueblos , es así que el lema” el matrimonio debe durar para toda la vida”, pensamos que es historia, hoy en día de acuerdo a nuestra sociedad, el matrimonio responde a nuevos principios , el mismo que da la seguridad y confianza a las mujeres para que sean protagonistas del desarrollo cultural y económico de un país, entonces ya no son sumisas, ellas establecen las condiciones porque existe equidad de género y libertad de pensamiento.

- **Organizacional**

Los procesos y los parámetros a seguir para una reforma legal, la legislación ecuatoriana lo tiene bien definido, es por ello que luego de la aprobación de la propuesta buscaremos un asambleísta para que se embandere de la misma y pueda llegar al pleno del legislativo. Entonces el sentir de la sociedad llegue a feliz término transformándose sus objetivos en ley de la república del Ecuador.

- **Económico**

El aspecto económico es la parte vital para el desarrollo de los pueblos y más aún para las nuevas propuestas o proyectos que se desee implementar, en el caso de la reforma al art. 108 del código civil, no existirá mayor problema porque la propuesta está elaborada y aprobada por la Universidad Técnica de Ambato, y una de las obligaciones y deberes de los asambleístas es recoger el sentir y las iniciativas de la sociedad para llevarlas al pleno, entonces mi propuesta es precedente.

- **Legal**

El Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta claramente la jerarquía de nuestros normativos, el mismo que menciona que las leyes así como se hacen se desasen, pero siguiendo el proceso legal, constitucional y correspondiente.

La constitución da la potestad a la Asamblea Nacional a crear y reformar leyes las mismas que deben ser presentadas por un Asambleísta o grupos social reuniendo las firmas de respaldo correspondiente, luego será analizado por las comisión respectiva , para llegar al debate en pleno y dar paso o no,. Por ello se respetara todo los normativos ecuatorianos vigentes para la cristalización de la propuesta de reforma del art. 121 del código civil.

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Reforma al art. 121 del código civil

CONCIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo Art. 1.- manifiesta que El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 198.- manifiesta la protección de las víctimas. Con el sistema que se regirá por los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo Art. 6.- manifiesta. Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución. La nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, sin perjuicio de su pertenencia a alguna de las nacionalidades indígenas que coexisten en el Ecuador plurinacional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo Art. 10 numeral 6. manifiesta que Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

Que, en los artículos: 37, 38, 39 del Código Civil, nos habla de laderogación de las leyes.

Que, en los artículos: 106, 107, del Código Civil, nos manifiesta la legalidad del divorcio como fin al matrimonio, más aún cuando existe mutuo consentimiento

PROPUESTA

La reforma al art. 121 del código civil vigente en el Ecuador, el mismo que cumplirá con el gran objetivo anhelado por las partes cuando están en juicio de divorcio contencioso, más aun cuando el demandado se allana a todos los petitorios del actor, lo que garantiza el principio de celeridad en el ámbito procesal.

Metodología

Modelo Operativo

Puesto que es un proyecto de intervención social, se ha elaborado y desarrollado una propuesta de un modelo operativo viable, buscando solucionar el problema identificado en los juicios de divorcio contencioso, principalmente en el juzgado tercero delo civil.

Previsión de la evaluación

Con la finalidad de garantizar y asegurar la ejecución de la propuesta de conformidad con lo programado para el cumplimiento de los objetivos planteados, se deberá realizar el monitoreo de las actividades, para aseverar el cumplimiento de las metas

Las preguntas que a continuación se explican ayudarán a cumplir esta tarea:

¿Quiénes solicitan evaluar?

La evaluación de las actividades, será solicitada por las autoridades competentes.

¿Por qué evaluar?

La evaluación es necesaria porque es la única forma de constatar que el desarrollo de estas actividades sean llevadas a cabo de manera eficiente para asegurar el éxito.

¿Para qué evaluar?

Se debe evaluar, porque es importante determinar el cumplimiento de los objetivos planteados en la propuesta con los datos obtenidos durante el periodo de ejecución.

¿Qué evaluar?

Se debe evaluar todas las actividades que se van a implementar en el desarrollo de las estrategias de crecimiento que permitirán la concientización de los habitantes.

¿Quién evalúa?

El responsable de evaluar las actividades estará a cargo de: Vidal Alfredo Velasco Ortiz, autor de la propuesta.

¿Cuándo evaluar?

La evaluación del plan de acción se realizará durante y después del periodo de implementación de las actividades para la reforma del Art. 121 del código Civil.

¿Cómo evaluar?

Mediante indicadores determinados para medir el grado de consecución de los objetivos en términos cualitativos y cuantitativos, inspeccionando los lugares donde en años anteriores existía contaminación de desechos sólidos y comparar

con la actualidad.

¿Con qué evaluar?

Se evaluarán a través de instrumentos de medición como cuestionarios, encuestas y observaciones directas según sea el caso.

ADMINISTRACION

Recursos:

Institucionales:

Unidades judiciales (juzgado tercero de lo civil)

Humanos:

Personal que trabaja en la Unidad judicial (Juzgado tercero de lo civil)

Materiales:

- Transporte
- Asesores
- Otros

Tecnológicos:

- Computadora
- Proyector
- Otros

Financieros:

- Asumidos por el Autor

BIBLIOGRAFÍA

- ANDER, Ezequiel, Técnicas de la investigación social, 1978, edición 19°, Buenos Aires - Argentina, ed, Humanitas, 461 páginas.
- ANZIEU, Didier, (1990), LA NEGOCIACIÓN Y LA MEDIACIÓN, Editorial Santillana, Madrid
- ARIAS, Fidias, El proyecto de la investigación Guía para su elaboración, 1999, tercera Edición, Caracas – Venezuela, ed. Episteme, 95 páginas.
- ARNAL, J., Bases Metodológicas de la Investigación, 1996, tercera Edición, Barcelona – España, ed. Grup, 99 páginas.
- BAVARESCO DE PIETRO, A. M.; Procesos Metodológicos de la Investigación, 1997, segunda edición, Maracaibo Venezuela, ed, Universidad del Zulia.
- BUNGE, M.; La Investigación Científica, 1985, segunda edición, Barcelona – España, ed, Ariel S.A.
- CABANELLAS, Diccionario Jurídico.
- CARVAJAL, L.; Metodología de la Investigación, curso general y aplicado, 1999, segunda edición, México D.F.
- Corporación de Estudios y Publicaciones, CÓDIGO CIVIL, Legislación Conexa, Concordancias, Jurisprudencia.
- Corporación de Estudios y Publicaciones, CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Legislación Conexa, Concordancias, Jurisprudencia
- ALBÁN, Fernando, (2005), derecho de la niñez y adolescencia, Editorial U.C.E., Quito.
- CASTILLO, Silvio; la Mediación una alternativa, 2006, segunda edición, Machala – Ecuador, ed. Empredame.
- DE TRINIDAD, Bernal, (1998), MEDIACIÓN: PROCESOS, TÁCTICAS Y TÉCNICAS, Editorial Kapelusz, Buenos Aires.
- DYKINSON, Talor, (2000), MEDIACIÓN Y ORIENTACIÓN FAMILIAR, Editorial Paraninfa, Madrid.
- ESCRIVA, Javier, (2001), MATRIMONIO Y MEDIACIÓN FAMILIAR,

editorial Harla, México.

- HERRERA, E. Luis; Tutoría de la Investigación Científica, 2004, segunda edición, Ambato – Ecuador
- IBÁÑEZ, Jesús; Más allá de la sicología, 1979, tercera Edición, Madrid España, ed. Siglo XXI, 99 Páginas.
- OSSORIO, Manuel, (1995), DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES POLÍTICAS, 3ra Edición, Editorial La Siembra, Quito.
- SCHNITMAN, Jorge y Dora, (1997), RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, Editorial Pardos, Madrid.
- TIPANTASIG, Tarquino (2006), PRÁCTICA FORENSE CIVIL, Editorial U.T.A., Ambato

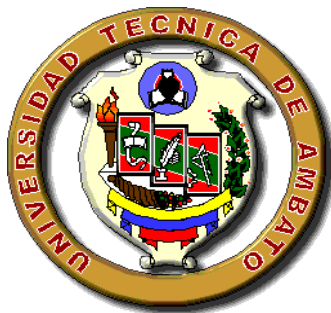
CUERPOS LEGALES

- CÓDIGO CIVIL, (2014), Ediciones “Legislación Codificada” Quito-Ecuador.
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, (2009), Ediciones “Legislación Codificada” Quito-Ecuador.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, (2014), Ediciones “Legislación Codificada” Quito-Ecuador.
- LEY DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE, (2009), Ediciones “Legislación Codificada” Quito-Ecuador.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO, (2009), Ediciones “Legislación Codificada” Quito

LINKOGRAFIA:

- <http://bibliotecajuridicaargentina.blogspot.com/>
- <http://www.condesan.org/ppa>
- <http://www.telegrafo.com.ec/portada.aspx>
- [http://www.fjf.org.ec/index.php?option=com_content&task=view&id=15
&Itemid=13](http://www.fjf.org.ec/index.php?option=com_content&task=view&id=15&Itemid=13)
- www.derechoecuado.com
- www.googleacademico-derecho.com

ANEXOS



UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

Anexo No. 1

Encuesta dirigida a:

- .-Jueces del juzgado tercero de lo civil del cantón Ambato.
- .-Abogados en libre ejercicio profesional.
- .-Personas afectadas
- .-Estudiantes de derecho

Objetivo: Conocer el criterio de las personas que están inmiscuidas en el juicio de divorcio por controversias, pero principalmente cuando la parte demandada se allana, Ya sea como profesional del derecho, juez o parte procesal.

Instructivo: Lea con atención cada una de las preguntas y conteste con una (X) en el paréntesis de alternativa.

1.- ¿Considera usted que la legislación existente en nuestro país necesita ser actualizada por nuestros asambleístas con el fin de que la misma se ajuste a la realidad social actual?

Si ()

No ()

2.- ¿Creé que los Principios Procesales garantizados en la Constitución vigente son vulnerados?

Si ()

No ()

3.- ¿Considera necesaria la creación de más juzgados civiles con el fin, de que estos coadyuven en el cumplimiento de los principios procesales garantizados en nuestra Constitución?

Si ()

No ()

4.- ¿Considera que la vulneración de los principios procesales se debe a la falta de?

Juzgados civiles () Personal en los juzgados existentes () Otra razón ()

5.- ¿Considera que es adecuado el Trámite especial que establece el Código Civil para el Divorcio?

Si ()

No ()

6.- ¿Considera una clara vulneración al Principio de Celeridad procesal lo establecido en el artículo 121 del Código Civil, es decir el trámite para el divorcio?

Si ()

No ()

7.- ¿Cree que el artículo 121 citado anteriormente, debería ser reformado con el fin de que el mismo no contravenga al Principio de Celeridad procesal garantizado por nuestra Constitución?

Si ()

No ()

8.- ¿Considera usted que una reforma al Art. 121 del Código Civil dirigido a garantizar el principio de celeridad, ayudaría de alguna manera a aliviar la congestión procesal que existe en los juzgados de nuestra provincia?

Si ()

No ()

9.- ¿En los juicios divorcio que se han tramitado en su judicatura (jueces y secretarios) o que haya tramitado como abogado cual ha sido el lapso de tiempo en el que la mayoría ha concluido?

3 meses () 4 meses () Más ()

10.- ¿Cuál consideraría que es el tiempo apropiado en el que debería terminarse un Divorcio por controversias, considerando la voluntad y acuerdo de las partes, en el caso de una reforma obedeciendo al Principio de Celeridad Procesal?

30 días () 45 días () 60 días ()

11.- ¿De considerar apropiada una reforma al artículo 121 del Código Civil en el trámite mencionado, que opción considera la más apropiada?

Suprimir los 60 días mencionados ()

Disminución del plazo establecido ()

Sustitución por entrevista con Psicólogo familiar ()

12.- ¿De considerarse una reforma al artículo 121 del Código Civil, cree usted Que ya no se vulneraría el Principio de celeridad procesal con la cual deben contarse en todos los procesos judiciales?

Si ()

No ()